

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

Año CI  
**B.O. N° 56**  
18 de Mayo de 2018



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:  
**boletinoficial.jujuy.gob.ar**

Email:  
**boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 219-G/2015.-**

**EXPTE N° 400-2885-16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2015.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Coordinador Administrativo Contable de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto al C.P. N. JOSE MARIA TORINO, D.N.I. N° 26.793.613.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5161-G/2017.-**

**EXPTE N° 400-2885-16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptase, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Contador Público Nacional JOSÉ MARIA TORINO al cargo de Coordinador Administrativo Contable de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5090-G/2017.-**

**EXPTE N° 0300-072-2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por autorizada y concedida Licencia Extraordinaria Sin Goce de Haberes, prevista por el Artículo 10°, inc. b) de la Ley N° 4352 (modificada por similar N° 4758), a favor del Agente Categoría A-2 de la planta de personal permanente de la Fiscalía de Estado, CPN MANUEL ALFREDO ALANIZ, DNI N° 22.777.050, con retroactividad al 14 de Febrero de 2017, y mientras duren las funciones superiores de "Gerente Administrativo" del Instituto de Seguros de Jujuy, asignadas por Resolución N° 025-ISJ-D-2017.-

**ARTICULO 2°.-** Ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 025-ISJ-D-2017 dictada por el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy.-

**ARTICULO 3°.-** Por intermedio de Fiscalía de Estado comuníquese de los términos del presente Decreto al Instituto de Seguros de Jujuy, Unidad de Control Previsional y/u organismo pertinente.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5784-E/2017.-**

**EXPTE N° 1061-281-16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1061-281-16, caratulado: "DIRECCION DE LA ESCUELA N° 361 S/ ELEVA COPIAS DE PLANILLAS DE ASISTENCIA DE LA SRA. PATRICIA RAQUEL LOPEZ, DOCENTE REEMPLAZANTE", cuando por derecho corresponda a la partida "L" Deuda Pública 03-10-15-01-26 P/ Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir en la aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 6366-S/2018.-**

**EXPTE N° 718-245/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2018 - Ley N° 6046, conforme se indica a continuación:

**JURISDICCIÓN "R" MINISTERIO DE SALUD**

**U. de O.: R2-02-06 Htal. "Nuestra Sra. Del Carmen"**

**SUPRIMIR**

**Categoría N° de Cargos**

22 (C-4) 1

Agrup. Técnico

Escalafón General

Total 1

**CREAR**

**Categoría N° de Cargos**

13 (C-4) 1

Agrup. Técnico

Escalafón General

Total 1

**ARTICULO 2°.-** Designase a la Sra. Mónica Ester Valdiviezo, CUIL 27-26374869-2, en el cargo categoría 13 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, para cumplir funciones de Enfermera en la U. de la O.: R2-02-06 Hospital Sra. del Carmen a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 3°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2018**

La partida de Gasto en Personal asignada, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6046, correspondiente a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 2-02-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 6381-DH/2018.-**

**EXPTE N° 765-72/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Mientras dure la ausencia de la Titular, encargase la Cartera de Desarrollo Humano al Señor Secretario - Coordinación General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, Dr. Oscar Iván Llobet.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 6409-HF/2018.-**

**EXPTE N° 514-031/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese la promoción de la señora LIMBANIA LUZ GARECA DE CHACON, INTERVIENE CUIL N° 27-11663375-8, al Cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, de la Jurisdicción "C", Unidad de Organización "C2D" Dirección Provincial de Presupuesto, a partir del 01-01-2018, de conformidad a lo expresado en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6046, para la U. de O. "C" 2D - Dirección Provincial de Presupuesto, la que en caso e resultar insuficiente se reforzara tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro — denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

**ARTICULO 3°.-** Instrúyese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias; y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/7, modificado por Ley N° 5748.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 6418-MS/2018.-**

**EXPTE N° 1414-129/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aceptada, con retroactividad al 26 de Octubre del año 2017, la Renuncia presentada por el Abogado ANGEL ERNESTO QUISPE, D.N.I. N° 22.820.337, Legajo N° 13.127, al cargo de Comisario Inspector del Cuerpo de Seguridad Escalafón General de Policía de la Provincia.-



**ARTÍCULO 2°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6427-E/2018.-**

**EXPTE N° 200-478-2017.-**

**c/ Agregados: 1050-846-17**

**y 1050-772-17;**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase por inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal del **SR. CESAR ABEL LIZARAZO, D.N.I. N° 14.374.544**, en contra de la Resolución N° 6219-E-17 de fecha 2 de agosto de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6441-HF/2018.-**

**EXPTE N° 512-22/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2018, Ley N° 6046, de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización "C2B" - Tesorería de la Provincia, conforme se indica a continuación:

**SUPRIMESE**

Agrupamiento Técnico

Escalafón General

**Categoría N° de Cargos**

19 (b-3) 1

Total 1

**CREARSE**

Agrupamiento Técnico

Escalafón General

**Categoría N° de Cargos**

24 (b-3) 1

Total 1

**ARTÍCULO 2°.-** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, promuévese a la señora ANA CATALINA TONEATTI, CUIL N° 27-12321111-7, al Cargo Categoría 24 (b-3), Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, de la Jurisdicción "C", Unidad de Organización "C2B" Tesorería de la Provincia, a partir del 01-01-2018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6046, para la U. de O. "C" 2B - Tesorería de la Provincia, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

**ARTÍCULO 4°.-** Instruyese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias; y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6450-MS/2018.-**

**EXPTE N° 1400-80/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reintegrase a la Cartera del Ministerio de Seguridad a su Titular **DR. EKEL MEYER.-**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6457-E/2018.-**

**EXPTE N° 200-01-2017.-**

**c/ Agregados: 1050-1976-16**

**y 1053-3457-16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal del **SR. PAULINO JOSÉ MAMANI, D.N.I. N° 17.478.136**, en contra de la Resolución N° 3669-E-16 de fecha 12 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Opónese la defensa de prescripción a cualquier acción tendiente a la liquidación y pago de diferencias solicitadas, por los periodos que correspondan.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6492-G/2018.-**

**EXPTE N° 400-3704-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptase a partir del 30 de abril de 2018, la renuncia presentada por la Ingeniera en Sistemas de información **VALERIA SILVANA MENDOZA** al cargo de Subsecretaria de Comunicación y Gobierno Abierto; agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6493-G/2018.-**

**EXPTE N° 400-3705-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la constitución de la sociedad "**JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M.**" (cfr. Ley N° 6000/2016) en la órbita de la Gobernación de la Provincia, bajo el régimen de la Ley General de Sociedades (arts. 308° a 312° sgtes. y concordantes).-

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Estatuto Social de "**JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M.**", que como **Anexo I** forma parte integrante del presente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización del Estatuto Societario, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a efectos de su registro, sin que ello implique erogación alguna.-

**ARTÍCULO 4°.-** Facúltase al Dr. Pablo Adrián Rodríguez, DNI N° 31.100.273, y/o a la Ingeniera en Sistemas de Información Valeria Mendoza D.N.I. 26943557, para completar todos los actos que resulten necesarios a los efectos indicados en el presente Decreto, para constitución y puesta en marcha de la sociedad, firmar escrituras públicas, suscribir e integrar el capital social en nombre del Estado Provincial.

**ARTÍCULO 5°.-** Ordénase la inscripción respectiva por ante los Registros Públicos pertinentes, equiparándose la publicación del presente Decreto y de los Estatutos de la Sociedad en el Boletín Oficial de la Provincia, a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 19.550 -t.o. 1984- y sus modificatorias.-

**ARTÍCULO 6°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para realizar las modificaciones y transferencias presupuestarias que resulten necesarias para afrontar los gastos que demande la implementación del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 7°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6494-G/2018.-**

**EXPTE N° 400-3706-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2018.-**

**VISTO:**

La Ley N° 6000 y el Decreto N° 6493 G-18;-

**CONSIDERANDO:**

Que por La Ley N° 6000/16 se crea "**JUJUY DIGITAL SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**"; y por Decreto N° 6493--G-18 se dispuso la constitución de la Sociedad y se aprobó el Estatuto de la Sociedad;

Que resulta necesario efectuar las modificaciones presupuestarias que permitan la integración del capital social de la mencionada S.A.P.E.M. y su puesta en funcionamiento;

Por ello en uso de sus facultades conferidas por el artículo 137° de la Constitución Provincial y;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**



**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2018- Ley N° 6.046 conforme el siguiente detalle:

**TRANSFERIR:**

<b>JUR</b>	<b>A</b>	<b>GOBERNACION</b>	
<b>U. de O.</b>	<b>2J</b>	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO	
<b>FINALIDAD:</b>	<b>7</b>	DESARROLLO DE LA ECONOMIA	
<b>FUNCION</b>	<b>10</b>	Comunicaciones	
<b>SECCIÓN:</b>	<b>1</b>	EROGACIONES CORRIENTES	
<b>SECTOR:</b>	<b>1</b>	OPERACIÓN	
<b>Part. Ppal.:</b>	<b>2</b>	BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	
<b>Part. Pcial.:</b>	<b>2</b>	SERVICIOS NO PERSONALES	
<b>Part. Sub. Pcial.:</b>	<b>106</b>	Ss. No Personales Conectividad y Comunicaciones	12.000.000
<b>Part. Sub. Pcial.:</b>	<b>123</b>	Servicios No Personales- Conectividad Ruta 40	1.500.000

<b>SECCIÓN:</b>	<b>2</b>	EROGACIONES DE CAPITAL	
<b>SECTOR:</b>	<b>5</b>	INVERSION REAL	
<b>Part. Ppal.:</b>	<b>7</b>	BIENES DE CAPITAL	
<b>Part. Pcial.:</b>	<b>1</b>	BIENES DE CAPITAL	
<b>Part. Sub-Pcial.:</b>	<b>44</b>	Bienes de Capital- Conectividad y Comunicaciones	1.500.000

<b>JURISDICCIÓN:</b>	<b>"K"</b>	<b>OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO</b>	
<b>FINALIDAD:</b>	<b>9</b>	Gastos A Clasificar	
<b>FUNCION</b>	<b>1</b>	A Clasificar Por Distribución	
<b>SECCION</b>	<b>1</b>	EROGACIONES CORRIENTES	
<b>SECTOR</b>	<b>4</b>	A CLASIFICAR	
<b>Part.. Ppal.:</b>	<b>6</b>	CREDITO ADICIONAL P/ FINANCIERAS	
<b>Part. Pcial.:</b>	<b>1</b>	Crédito Adicional p/ Financ. Erogaciones Corrientes	5.000.000

**TOTAL** **20.000.000**

**PARA CREAR:**

<b>JUR:</b>	<b>A</b>	<b>GOBERNACION</b>	
<b>U. de O:</b>	<b>1</b>	GOBERNACION	
<b>FINALIDAD:</b>	<b>7</b>	DESARROLLO DE LA ECONOMIA	
<b>FUNCION</b>	<b>10</b>	Comunicaciones	
<b>Sección:</b>	<b>1</b>	EROGACIONES CORRIENTES	
<b>SECTOR:</b>	<b>3</b>	TRANSFERENCIAS	
<b>Part. Ppal.:</b>	<b>4</b>	TRANSFERENCIA PARA FINANCIAR	
<b>EROG. CORRIENTES</b>			
<b>Part. Pcial.:</b>	<b>5</b>	APORTES A ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS	
<b>Part. Sub.Pcial.:</b>	<b>856</b>	Integración de Capital JUJUY DIGITAL-SAPEM	20.000.000

**TOTAL** **20.000.000**

**SUPRIMASE:**

<b>JUR:</b>	<b>A</b>	<b>GOBERNACION</b>	
<b>U de O:</b>	<b>2J</b>	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO	
<b>FINALIDAD:</b>	<b>7</b>	DESARROLLO DE LA ECONOMIA	
<b>FUNCIÓN;</b>	<b>10</b>	Comunicaciones	
<b>Cargo:</b>		Sub Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto	
<b>Abierto</b>	<b>1</b>		

**TOTAL CARGOS:** **1**

**ARTÍCULO 2°.-** El presente será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, comuníquese y pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Jujuy Digital S.A.P.E.M. para conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6495-G/2018.-**

**EXPTE N° 400-3707-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2018.-**

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 6.000/2.016 promulgada en fecha 21 de diciembre 2.016, se creó "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M." como sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, constituida en la órbita de la Gobernación de la Provincia, y con Estatuto Social aprobado por Decreto N° 6493 -G-18 de fecha 27 de Abril del 2018 ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, resulta procedente y pertinente, designar a las autoridades del Directorio, para el efectivo inicio de actividades de la sociedad;  
Por ello, en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase, a partir del 2 de mayo de 2.018, Presidente del Directorio de la Sociedad "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M.", a la Ingeniera en Sistemas de Información **VALERIA SILVANA MENDOZA**, D.N.I. N° 26.943.557, con una remuneración equivalente a la establecida en el inciso a) del artículo 1° del Decreto 2182-ISPTyV-2016.-

**ARTÍCULO 2°.-** Designase, a partir del 2 de mayo de 2.018, Vice-Presidente del Directorio de la Sociedad "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M.", al Dr. **PABLO ADRIÁN RODRÍGUEZ**, D.N.I. N° 31.100.273, con una remuneración equivalente a la de Director General del Poder Ejecutivo Provincial.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para su publicación -en forma integral- pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6607-G/2018.-**

**EXPTE N° 400-3708-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAYO 2018.-**

**VISTO:**

Que por Ley Provincial N° 6.000/2.016 promulgada en fecha 21 de diciembre 2.016, se creó "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M." como sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, constituida en la órbita de la Gobernación de la Provincia, y con Estatuto Social aprobado por Decreto N° 6493 -G-18 de fecha 27 de Abril del 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, resulta procedente y pertinente, designar a las autoridades de la Comisión Fiscalizadora, para el efectivo inicio de actividades de la sociedad;  
Por ello, en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase a partir del día 7 de mayo de 2.018, en el cargo de Síndico Titular Presidente de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M.", al Dr. Mario Andrés Hipólito Puig D.N.I. 30.726.517, con una remuneración equivalente a la de Director General del Poder Ejecutivo Provincial.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para su publicación -en forma integral- pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 94-DEvP/2018.-**

**EXPTE N° 2009-28-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ABR. 2018.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ratifícase la Resolución N° 005-DPDG-18, dictada por la Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por Contaduría de la Provincia - División Bienes Patrimoniales procedase a registrar en las planillas de bajas.-

C.P.N. Juan Carlos Abud  
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 8282-E/2018.-**

**EXPTE N° 1057-653/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2018.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**



**ARTICULO 1°.-** Dispónese la incorporación a la enseñanza oficial del Jardín Independiente "Los Patitos" con opción a maternal CUE/ANEXO N° 380085-00 de propiedad de Graciela Alejandra Martínez, D.N.I N° 21.696.823, con domicilio en calle Pellegrini N° 77 de la Ciudad de La Quiaca, Departamento de Yavi, Provincia de Jujuj, para brindar los servicios de educación inicial, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese que anualmente se realice por el área competente de este Ministerio, el estricto contralor a la institución educativa que se incorpora a la enseñanza oficial por el artículo 1°: Contralor institucional en lo legal, contable y técnico, debiendo cumplimentar el interesado en tiempo y forma con la presentación de toda la documentación y/o actualización que le sea requerida. Inspección técnica pedagógica por la Supervisión de Educación Inicial, debiendo cumplimentar el interesado todas las observaciones que surjan en los diversos informes.-

**ARTICULO 3°.-** Téngase presente que está expresamente prohibida la transmisión cesión o transferencia por cualquier título de la presente resolución de incorporación del Jardín Independiente "Los Patitos" a terceros o la extensión de la misma a otros establecimientos de propiedad de la Profesora Graciela Alejandra Martínez, el cambio de nombre de la institución o el cambio de domicilio, sin previa autorización ministerial, bajo apercibimiento de ley.-

**ARTICULO 4°.-** Téngase presente que el incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución por parte del propietario o de la institución conllevará la caducidad inmediata de la presente incorporación.-

**ARTICULO 5°.-** Procédase a notificar con copia certificada a la propietaria del Jardín Independiente Los Patitos mediante Jefatura de Despacho del presente acto resolutorio.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 8459-E/2018.-**

**EXPTE N° 1053-4768-10.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2018.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación, representado por su entonces titular, Prof. Elva Liliانا Josefina Domínguez y la Sra. María Celeste Soria, CUIL 27-257983256; Srta. Patricia Alejandra Suarez, CUIL 27-24252953-2; Sr. Claudio Daniel Tejerina, CUIL 20-27493427-2; Sr. Frank Alexanders Walker Farfaro, CUIL 20-92608269-9; y Sr. Juan Eduardo Zambrano Villafañe, CUIL 20-237551452; por el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2010 y hasta el 31 de Diciembre de 2010.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Resolución se atendió con la siguiente partida presupuestaria.

Ejercicio 2010:			
Jurisdicción	"F"	Ministerio de Educación	
U de O	4	Secretaría de Gestión Educativa	
Finalidad	5	Administración General	
Función	5	Administración General sin discriminar	
<b>PARTIDA</b>	<b>1-1-1-2-1-9</b>	<b>Personal Contratado</b>	

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 8495-E/2018.-**

**EXPTE N° 1056-21272-11.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2018.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación, representado por su entonces titular, Prof. Elva Liliانا Josefina Domínguez y la Sra. Julia Cristina Tolaba, CUIL 23-26264060-4; Sra. Elsa Margarita Urzagasti, CUIL 27-24278454-0; Sra. Lucia Vásquez, CUIL 27-20216655-0; Sr. Ángel Gerónimo Velásquez, CUIL 20-23403977-7; Sra. Gladis Ermelinda Vera, CUIL 27-22461917-6; y el Sr. Manuel Clemente Vilte, CUIL 20-25357555-8; por el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2011 y hasta el 31 de Diciembre de 2011.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Resolución se atendió con la siguiente partida presupuestaria.

Ejercicio 2011:			
Jurisdicción	"F"	Ministerio de Educación	
U de O	1	Secretaría de Gestión Educativa	
Finalidad	1	Administración General	
Función	7	Administración General sin discriminar	
<b>PARTIDA</b>	<b>1-1-1-2-1-9</b>	<b>Personal Contratado</b>	

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 8548-E/2018.-**

**EXPTE N° 1056-18414-11.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAR. 2018.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación, representado por su entonces titular, Prof. Elva Liliانا Josefina Domínguez y la Sra. Mariela Salas, CUIL 27-26419980-3; Sr. Carlos Hugo Tapia, CUIL 20-04702271-2; Sra. Yamila Stella Marys Toconas, CUIL 23-30605133-4; Srta. Yolanda Tolaba, CUIL 27-21322200-2; Srta. Gloria Zulema Tolaba, CUIL 27-27872996-1; Srta. Andrea Mabel Valdivieso, CUIL 27-27109432-4; Srta. Lidia Mónica Valerio, CUIL 27-25454664-5; Sra. Andrea Vilte, CUIL 27-12077914-7 y la Srta. Carmen Delia Vilte, CUIL 27-32722964-3 por el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2011 y hasta el 31 de Diciembre de 2011.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Resolución se atendió con la siguiente partida presupuestaria.

Ejercicio 2011:			
Jurisdicción	"F"	Ministerio de Educación	
U de O	1	Secretaría de Gestión Educativa	
Finalidad	1	Administración General	
Función	7	Administración General sin discriminar	
<b>PARTIDA</b>	<b>1-1-1-2-1-9</b>	<b>Personal Contratado</b>	

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 8571-E/2018.-**

**EXPTE N° 1053-4435-10.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAR. 2018.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación, representado por su entonces titular, Profesora Elva Liliانا Josefina Domínguez y la Lic. Sra. Teresita del Valle Ávila Fernández, CUIL 27-24217040-2; Sra. Claudia Corina Benítez; CUIL 27-23923090-9; Sr. Humberto González; CUIL 20-07379853-2; Sra. Blanca Graciela Gramajo, CUIL 27-13729333-7; Sr. Fabricio Adrián Rasjido; CUIL 20-24510060-5; Sra. Eliana Cristina Reader, CUIL 27-28363635-1; y Sr. Roberto Manuel Sadir, CUIL 2014089210-7, por el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2010 y hasta el 31 de Diciembre de 2010.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Resolución se atendió con la siguiente partida presupuestaria.

Ejercicio 2010:			
Jurisdicción	"F"	Ministerio de Educación	
U de O	4	Secretaría de Gestión Educativa	
Finalidad	5	Administración General	
Función	5	Administración General sin discriminar	
<b>PARTIDA</b>	<b>1-1-1-2-1-9</b>	<b>Personal Contratado</b>	

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 8681-E/2018.-**

**EXPTE N° 1082-380/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2018.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase la reconversión de la carrera "Tecnatura Superior en Administración de Empresas" por la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN EMPRENDEDURISMO" del Instituto de Educación Superior N° 7 Populorum Progressio-IN.TE.LA, localización Perico, identificado con el número de CUE 3800042-03.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN EMPRENDEDURISMO", por la cohorte 2018, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4518-E/17.-

**ARTICULO 3°.-** Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "TÉCNICO SUPERIOR EN EMPRENDEDURISMO" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN EMPRENDEDURISMO", del Instituto de Educación Superior N° 7 Populorum Progressio-IN.TE.LA, localización Perico, por la cohorte 2018, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 4518-E/17.-

**ARTICULO 4°.-** Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación





**RESOLUCION N° 8811-E/2018.-**

**EXPT E N° 1050-43-17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ABR. 2018.-**

**ELA MINISTRA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Incorpórese a la Enseñanza Oficial a la sede La Quiaca del Instituto Superior en Formación, Capacitación y Superación Profesional "Lic. Myriam Beatriz Gloss" CUE N° 3800814-02, de propiedad de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Jujuy, con domicilio en Avenida Paraguay, Lote 13, Manzana 128 de la Ciudad de La Quiaca, Departamento de Yavi, Provincia de Jujuy, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese que anualmente se realizará por el área competente de este Ministerio, el estricto contralor a la institución educativa que se incorpora a la enseñanza oficial por el Artículo 1° del presente acto resolutorio:

-Contralor institucional en lo legal, pedagógico, contable y técnico, debiendo cumplimentar el interesado en tiempo y forma con la presentación de toda la documentación y/o actualización que le sea requerida.

**ARTICULO 3°.-** Téngase presente que está expresamente prohibida la transmisión cesión o transferencia por cualquier título de la presente resolución de incorporación de la sede La Quiaca del Instituto Superior en Formación, Capacitación y Superación Profesional "Lic. Myriam Beatriz Gloss" a terceros, la extensión de la misma a otros establecimientos propiedad de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Jujuy, el cambio de nombre de la institución o el cambio de domicilio sin previa autorización ministerial, bajo apercibimiento de ley.-

**ARTICULO 4°.-** Téngase presente que el incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución por parte del propietario o de la institución conllevará la caducidad inmediata de la presente incorporación.-

**ARTICULO 5°.-** Procédase a notificar con copia certificada la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Jujuy.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 215-ISPTvV/2018.-**

**EXPT E N° 0516-1860/1998.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2018.-**

**VISTO:**

El expediente N° 0516-1860/1998, Caratulado: "Ramos Rueda, Bertha S/ Adj. de un Lote Fiscal en esta Ciudad", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 27, Manzana N° 989, Padrón A-105.319, Matricula A-82.229 ubicado en el Barrio Alto Comedero - El Mirador, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. RAMOS RUEDA, BERTHA con D.N.I. 37.839.090;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y la solicitante cumplió con los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado;

Que, a fojas 34 obra la correspondiente Acta de Inspección actualizada, de la que surge que la solicitante reside efectivamente en el inmueble;

Que, se confeccionó el correspondiente Compromiso de Pago (fs. 30) por expresa voluntad de las partes, tomando como base el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la cual se establece el valor del metro cuadrado del Barrio Alto Comedero - El Mirador de la ciudad de San Salvador de Jujuy en PESOS SEISCIENTOS TREINTA (\$630). Atento que el lote pretendido cuenta con una superficie de 199,15 metros cuadrados, resulta que el precio total del lote asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO con CINCO CENTAVOS (\$125.464,5), a abonarse en SESENTA Y DOS (62) cuotas, siendo la primera de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO con CINCO CENTAVOS (\$3.464,5) y las restantes cuotas iguales, mensuales y consecutivas, de PESOS DOS MIL (\$2.000,00) cada una de ellas, las que vencerán del 1 al 10 de cada mes;

Que, conforme las disposiciones del Artículo 3 de la Ley N° 5780/13, Artículo 5° de su Decreto Reglamentario N° 5801-I.S.P.T.yV./17, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875, y el Decreto N° 71-ISPTyV-2015, el MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA se halla facultado para dar por concluidos todos los trámites administrativos pendientes de adjudicación del "Plan Provincial de Regularización Dominial", estando el presente caso en tales condiciones;

Que, se encuentra acreditada la intervención de la Dirección de Regularización Dominial, agregado el dictamen del Asesor Legal con la debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado y los Informes técnicos favorables;

Por ello;

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Adjuíquese en propiedad el Lote N° 27, Manzana N° 989, Padrón A-105.319, Matricula A-82.229, ubicado en el Barrio Alto Comedero - El Mirador, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. RAMOS RUEDA, BERTHA con D.N.I. 37.839.090, en virtud de haber dado la misma, efectivo cumplimiento a los requisitos legales exigidos a los efectos.-

**ARTICULO 2°.-** Téngase por concluido el trámite administrativo en las presentes actuaciones, respecto de la adjudicataria del inmueble mencionado en el Artículo 1° precedente.-

**ARTICULO 3°.-** Fijese en la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO con CINCO CENTAVOS (\$125.464,5), el precio de venta del lote fiscal, a abonarse en SESENTA Y DOS (62) cuotas, siendo la primera de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO con CINCO CENTAVOS (\$3.464,5) y las restantes cuotas iguales, mensuales y consecutivas, de PESOS DOS MIL (\$2.000,00) cada una de ellas.-

**ARTICULO 4°.-** A partir de la notificación de la presente Resolución a la interesada, comenzará a abonar inmediatamente las cuotas determinadas en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas del 1 al 10 de cada mes.-

**ARTICULO 5°.-** La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o cuatro (4) alternativas hará incurrir en mora al/la/deudor/a/s, y producirá la caducidad de los plazos de financiación, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importa adeudado, con intereses, o, a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática y sin previa notificación, con pérdida total de las sumas abonadas por los adjudicatarios o la ejecución de la garantía hipotecaria en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado.-

**ARTICULO 6°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos para que, habiéndose satisfecho el pago de la primera cuota, proceda a otorgar la respectiva escritura traslativa de dominio con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTICULO 7°.-** Disponer la culminación de los trámites a que alude el Artículo 2° excluye al adjudicatario y su grupo familiar de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y/o municipales dentro del territorio de la Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 8°.-** Exceptúese de las exclusiones dispuestas en el artículo anterior únicamente los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTICULO 9°.-** Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del bien inmueble objeto de la presente resolución por el plazo de diez años conforme lo establecido en el Art. 75 inc. 3 de la Ley N° 3169/74.-

**ARTICULO 10°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -íntegramente- en el Boletín Oficial. Remítase copia certificada de la presente a la Dirección Provincial de Inmuebles y Dirección Provincial de Rentas. Pase a la Dirección de Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos de Jujuy a sus efectos. Cumplido, vuelva a la Dirección de Regularización-

C.P.N Jorge Raúl Rizzotti

Ministerio de Infraestructura

Serv. Públicos Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 220-ISPTyV/2018.-**

**EXPT E N° 0852-538/2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAR. 2018.-**

**VISTO:**

El expediente N° 0852-538/2015, caratulado Condori Fabiana Alejandra y González Enrique Alberto S/Adj. de lote fiscal ubicado en Barrio La Merced de la ciudad de San Pedro, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 5, Manzana N° 454, Padrón D-15.094, Matricula D-10.068, ubicado en el Barrio La Merced de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. CONDORI FABIANA ALEJANDRA D.N.I. N° 29.658.903 y GONZALEZ ENRIQUE ALBERTO D.N.I. N° 26.947.489;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y los solicitantes cumplieron con los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titulares dominiales del inmueble solicitado;

Que, a fojas 22 obra la correspondiente Acta de Inspección actualizada, de la que surge que los solicitantes residen efectivamente en el inmueble;

Que, se confeccionó el correspondiente Compromiso de Pago (fs. 19) por expresa voluntad de las partes, tomando como base el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la cual se establece el valor del metro cuadrado del Barrio La Merced de la ciudad de San Pedro de Jujuy en PESOS QUINIENTOS (\$ 500). Atento que el lote pretendido cuenta con una superficie de 300,00 metros cuadrados, resulta que el precio total del lote asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), a abonarse en CIENTO SETENTA Y SEIS (176) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.250), y las restantes de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 850) cada una de ellas, las que vencerán del 1 al 10 de cada mes;

Que, conforme las disposiciones del Artículo 3 de la Ley N° 5780/13, Artículo 5° de su Decreto Reglamentario N° 5801-I.S.P.T.yV.17, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875, y el Decreto N° 71-ISPTyV-2015, el MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,



SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA se halla facultado para dar por concluidos todos los trámites administrativos pendientes de adjudicación del "Plan Provincial de Regularización Dominial", estando el presente caso en tales condiciones; Que, se encuentra acreditada la intervención de la Dirección de Regularización Dominial, agregado el dictamen del Asesor Legal con la debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado y los informes técnicos favorables;

Por ello;

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Adjudíquese en propiedad el Lote N° 5, Manzana N° 454, Padrón D-15.094, Matricula D-10.068, ubicado en el Barrio La Merced de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy-, a favor de los Sres. CONDORI FABIANA ALEJANDRA D.N.I. N° 29.658.903 y GONZALEZ ENRIQUE ALBERTO D.N.I. N° 26.947.489, en virtud de haber dado los mismos, efectivo cumplimiento a los requisitos legales exigidos a los efectos.-

**ARTICULO 2°.-** Téngase por concluido el trámite administrativo en las presentes actuaciones, respecto de los adjudicatarios del inmueble mencionado en el Artículo 1° precedente.-

**ARTICULO 3°.-** Fíjese en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), el precio de venta del lote fiscal, a abonarse en CIENTO SETENTA Y SEIS (176) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$1.250), y las restantes de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 850) cada una de ellas.-

**ARTICULO 4°.-** A partir de la notificación de la presente Resolución al interesado, comenzará a abonar inmediatamente las cuotas determinadas en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas del 1 al 10 de cada mes.-

**ARTICULO 5°.-** La falta de pago de dos (2) cuotas Consecutivas o cuatro (4) alternativas hará incurrir en mora al/la/los deudor/a/s, y producirá la caducidad de, los plazos de financiación, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importa adeudado, con intereses, o, a opción del Estado Provincial, declara la caducidad de la adjudicación, en forma automática y sin previa notificación, con pérdida total de las sumas abonadas por los adjudicatarios o la ejecución de la garantía hipotecaria en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado.-

**ARTICULO 6°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos para que, habiéndose satisfecho el pago de la primera cuota, proceda a otorgar la respectiva escritura traslativa de dominio con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTICULO 7°.-** Disponer la culminación de los trámites a que alude el Artículo 2° excluye a los adjudicatarios y su grupo familiar de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y/o municipales dentro del territorio de la Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 8°.-** Exceptúese de las exclusiones dispuestas en el artículo anterior únicamente los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTICULO 9°.-** Prohíbese a los adjudicatarios transferir o disponer del bien inmueble objeto de la presente resolución por el plazo de diez años conforme lo establecido en el Art. 75 inc. 3 de la Ley N° 3169/74.-

**ARTICULO 10°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -íntegramente- en el Boletín Oficial. Remítase copia certificada de la presente a la Dirección Provincial de Inmuebles y Dirección Provincial de Rentas. Pase a la Dirección de Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos de Jujuy a sus efectos. Cumplido, vuelva a la Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N Jorge Raúl Rizzotti  
Ministerio de Infraestructura  
Serv. Públicos Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 221-ISPTv/2018.-**

**EXPTe N° 0516-2483/1999.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAR. 2018.-**

**VISTO:**

El expediente N° 0516-2483/1999, caratulado Cabero María Cleofé y Cruz Pablo Marciano S/Adj. de lote fiscal ubicado en Barrio La Merced de la ciudad de San Pedro, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 9, Manzana N° 452, Padrón D-15.058, Matricula D-10.032, ubicado en el Barrio La Merced de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. CABERO MARIA CLEOFÉ D.N.I. N° 16.234.124 y CRUZ PABLO MARCIANO D.N.I. N° 12.139.545; Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y los solicitantes cumplieron con los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titulares dominiales del inmueble solicitado;

Que, a fojas 33 obra la correspondiente Acta de Inspección actualizada, de la que surge que los solicitantes residen efectivamente en el inmueble;

Que, se confeccionó el correspondiente Compromiso de Pago (fs. 32) por expresa voluntad de las partes, tomando como base el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la cual se establece el valor del metro cuadrado del Barrio La Merced de la ciudad de San Pedro de Jujuy en PESOS QUINIENTOS (\$ 500). Atento que el lote pretendido cuenta con una superficie de 300,00 metros cuadrados,

resulta que el precio total del lote asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), a abonarse en CIENTO CINCUENTA (150) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS MIL (\$ 1.000) cada una de ellas, las que vencerán del 1 al 10 de cada mes;

Que, conforme las disposiciones del Artículo 3 de la Ley N° 5780/13, Artículo 5° de su Decreto Reglamentario N° 5801-I.S.P.T.yV./17, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875, y el Decreto N° 71-ISPTyV-2015, el MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA se halla facultado para dar por concluidos todos los trámites administrativos pendientes de adjudicación del "Plan Provincial de Regularización Dominial", estando el presente caso en tales condiciones;

Que, se encuentra acreditada la intervención de la Dirección de Regularización Dominial, agregado el dictamen del Asesor Legal con la debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado y los informes técnicos favorables;

Por ello;

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Adjudíquese en propiedad el Lote N° 9, Manzana N° 452, Padrón D-15.058, Matricula D-10.032, ubicado en el Barrio La Merced de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, á favor de los Sres. CABERO MARIA CLEOFÉ D.N.I. N° 16.234.124 y CRUZ PABLO MARCIANO D.N.I. N° 12.139.545, en virtud de haber dado los mismos, efectivo cumplimiento a los requisitos legales exigidos a los efectos.-

**ARTICULO 2°.-** Téngase por concluido el trámite administrativo en las presentes actuaciones, respecto de los adjudicatarios del inmueble mencionado en el Artículo 1° precedente.-

**ARTICULO 3°.-** Fíjese en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), el precio de venta del lote fiscal, a abonarse en CIENTO CINCUENTA (150) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS MIL (\$1.000) cada una de ellas.-

**ARTICULO 4°.-** A partir de la notificación de la presente Resolución al interesado, comenzará a abonar inmediatamente las cuotas determinadas en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas del 1 al 10 de cada mes.-

**ARTICULO 5°.-** La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o cuatro (4) alternativas hará incurrir en mora al/la/los deudor/a/s, y producirá la caducidad de los plazos de financiación, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importa adeudado, con intereses, o, a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática y sin previa notificación, con pérdida total de las sumas abonadas por los adjudicatarios o la ejecución de la garantía hipotecaria en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado.-

**ARTICULO 6°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos para que, habiéndose satisfecho el pago de la primera cuota, proceda a otorgar la respectiva escritura traslativa de dominio con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTICULO 7°.-** Disponer la culminación de los trámites a que alude el Artículo 2° excluye a los adjudicatarios y su grupo familiar de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y/o municipales dentro del territorio de la Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 8°.-** Exceptúese de las exclusiones dispuestas en el artículo anterior únicamente los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTICULO 9°.-** Prohíbese a los adjudicatarios transferir o disponer del bien inmueble objeto de la presente resolución por el plazo de diez años conforme lo establecido en el Art. 75 inc. 3 de la Ley N° 3169/74.-

**ARTICULO 10°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -íntegramente- en el Boletín Oficial. Remítase copia certificada de la presente a la Dirección Provincial de Inmuebles y Dirección Provincial de Rentas. Pase a la Dirección de Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos de Jujuy a sus efectos. Cumplido, vuelva a la Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N Jorge Raul Rizzotti  
Ministerio de Infraestructura  
Serv. Públicos Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 228-ISPTv/2018.-**

**EXPTe N° 0516-1303/1993.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAR. 2018.-**

**VISTO:**

El expediente N° 0516-1303/1993, caratulado Bedoya Julio Cesar S/Adj. del Lote 10, Manzana 445. B° La Merced, Dpto. San Pedro de Jujuy, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 10, Manzana N° 445, Padrón D-14959, Matricula D-9934, ubicado en el Barrio La Merced de la ciudad de San Pedro, Departamento homónimo, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. BEDOYA JULIO CESAR D.N.I. N° 18.760.478 y la Sra. OCAMPO ESTER DELIA D.N.I. N° 23.145.034;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y los solicitantes cumplieron con los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titulares dominiales del inmueble solicitado;

Que, a fojas 70 obra la correspondiente Acta de Inspección actualizada, de la que surge que los solicitantes residen efectivamente en el inmueble;



Que, se confeccionó el correspondiente Compromiso de Pago (fs. 69) por expresa voluntad de las partes, tomando como base el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la cual se establece el valor del metro cuadrado del Barrio La Merced de la localidad de San Pedro de Jujuy en PESOS QUINIENTOS (\$500). Atento que el lote pretendido cuenta con una superficie de 300,00 metros cuadrados, resulta que el precio total del lote asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), a abonarse en CIENTO CINCUENTA (150) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS MIL (\$ 1.000) cada una de ellas, las que vencerán del 1 al 10 de cada mes;

Que, conforme las disposiciones del Artículo 3 de la Ley N° 5780/13, Artículo 5° de su Decreto Reglamentario N° 5801-I.S.P.T.yV./17, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875, y el Decreto N° 71-ISPTyV-2015; el MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA se halla facultado para dar por concluidos todos los trámites administrativos pendientes de adjudicación del "Plan Provincial de Regularización Dominial", estando el presente caso en tales condiciones;

Que, se encuentra acreditada la intervención de la Dirección de Regularización Dominial, agregado el dictamen del Asesor Legal con la debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado y los informes técnicos favorables;

Por ello;

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Adjudíquese en propiedad el Lote N° 10, Manzana N° 445, Padrón D-14959, Matrícula D-9934, ubicado en el Barrio La Merced de la ciudad de San Pedro, Departamento homónimo, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. BEDOYA JULIO CESAR D.N.I. N° 18.760.478 y la Sra. OCAMPO ESTER DELIA D.N.I. N° 23.145.034, en virtud de haber dado los mismos, efectivo cumplimiento a los requisitos legales exigidos a los efectos.-

**ARTICULO 2°.-** Téngase por concluido el trámite administrativo en las presentes actuaciones, respecto de los adjudicatarios del inmueble mencionado en el Artículo 1° precedente.-

**ARTICULO 3°.-** Fíjese en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), el precio de venta del lote fiscal, a abonarse en CIENTO CINCUENTA (150) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS MIL (\$ 1.000) cada una de ellas.-

**ARTICULO 4°.-** A partir de la notificación de la presente Resolución a los interesados, comenzarán a abonar inmediatamente las cuotas determinadas en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas del 1 al 10 de cada mes.-

**ARTICULO 5°.-** La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o cuatro (4) alternativas hará incurrir en mora al/la/los deudor/a/s, y producirá la caducidad de los plazos de financiación, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importa adeudado, con intereses, o, a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática y sin previa notificación, con pérdida total de las sumas abonadas por los adjudicatarios o la ejecución de la garantía hipotecaria en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado.-

**ARTICULO 6°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos para que, habiéndose satisfecho el pago de la primera cuota, proceda a otorgar la respectiva escritura traslativa de dominio con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTICULO 7°.-** Disponer que la culminación de los trámites a que alude el Artículo 2° excluye a los adjudicatarios y su grupo familiar de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y/o municipales dentro del territorio de la Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 8°.-** Exceptúese de las exclusiones dispuestas en el artículo anterior únicamente los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTICULO 9°.-** Prohíbese a los adjudicatarios transferir o disponer del bien inmueble objeto de la presente resolución por el plazo de diez años conforme lo establecido en el Art. 75 inc. 3 de la Ley N° 3169/74.-

**ARTICULO 10°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -íntegramente- en el Boletín Oficial. Remítase copia certificada de la presente a la Dirección Provincial de Inmuebles y Dirección Provincial de Rentas. Pase a la Dirección de Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos de Jujuy a sus efectos. Cumplido, vuelva a la Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N Jorge Raul Rizzotti  
Ministerio de Infraestructura  
Serv. Públicos Tierra y Vivienda

**RESOLUCIÓN N° 229-ISPTyV/2018.-**

**EXPTE N° 0852-0158/2014.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAR. 2018.-**

**VISTO:**

El expediente 0852-0158/2014, caratulado Juárez Nora Inés S/Adj. de lote fiscal en B° La Merced de la ciudad de San Pedro, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 18, Manzana N° 437, Padrón D-14846, Matrícula D-9822, ubicado en el Barrio La Merced de la ciudad de San Pedro, Departamento homónimo, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. JUAREZ NORA INES D.N.I. N° 29.293.140;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y la solicitante cumplió con los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de

Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado;

Que, a fojas 17 obra la correspondiente Acta de Inspección actualizada, de la que surge que la solicitante reside efectivamente en el inmueble;

Que, se confeccionó el correspondiente Compromiso de Pago (fs. 16) por expresa voluntad de las partes, tomando como base el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la cual se establece el valor del metro cuadrado del Barrio La Merced de la localidad de San Pedro de Jujuy en PESOS QUINIENTOS (\$500). Atento que el lote pretendido cuenta con una superficie de 190,00 metros cuadrados, resulta que el precio total del lote asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 95.000), a abonarse en DOSCIENTAS (200) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 475) cada una de ellas, las que vencerán del 1 al 10 de cada mes;

Que, conforme las disposiciones del Artículo 3 de la Ley N° 5780/13, Artículo 5° de su Decreto Reglamentario N° 5801-I.S.P.T.yV./17, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875, y el Decreto N° 71-ISPTyV-2015, el MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA se halla facultado para dar por concluidos todos los trámites administrativos pendientes de adjudicación del "Plan Provincial de Regularización Dominial", estando el presente caso en tales condiciones;

Que, se encuentra acreditada la intervención de la Dirección de Regularización Dominial, agregado el dictamen del Asesor Legal con la debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, y los informes técnicos favorables;

Por ello;

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Adjudíquese en propiedad el Lote N° 18, Manzana N° 437, Padrón D-14846, Matrícula D-9822, ubicado en el Barrio La Merced de la ciudad de San Pedro, Departamento homónimo, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. JUAREZ NORA INES D.N.I. N° 29.293.140, en virtud de haber dado la misma, efectivo cumplimiento a los requisitos legales exigidos a los efectos.-

**ARTICULO 2°.-** Téngase por concluido el trámite administrativo en las presentes actuaciones, respecto de la adjudicataria del inmueble mencionado en el Artículo 1° precedente.-

**ARTICULO 3°.-** Fíjese en la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 95.000), el precio de venta del lote fiscal, a abonarse en DOSCIENTAS (200) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 475) cada una de ellas.-

**ARTICULO 4°.-** A partir de la notificación de la presente Resolución al interesado, comenzará a abonar inmediatamente las cuotas determinadas en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas del 1 al 10 de cada mes.-

**ARTICULO 5°.-** La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o cuatro (4) alternativas hará incurrir en mora al/la/los deudor/a/s, y producirá la caducidad de los plazos de financiación, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importa adeudado, con intereses, o, a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática y sin previa notificación, con pérdida total de las sumas abonadas por los adjudicatarios o la ejecución de la garantía hipotecaria en el supuesto de que el inmueble ya se encuentran escriturado.-

**ARTICULO 6°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos para que, habiéndose satisfecho el pago de la primera cuota, proceda a otorgar la respectiva escritura traslativa de dominio con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.

**ARTICULO 7°.-** Disponer que la culminación de los trámites a que alude el Artículo 2° excluye a la adjudicataria y su grupo familiar de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y/o municipales dentro del territorio de la Provincia de Jujuy.

**ARTICULO 8°.-** Exceptúese de las exclusiones dispuestas en el artículo anterior únicamente los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTICULO 9°.-** Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del bien inmueble objeto de la presente resolución por el plazo de diez años conforme lo establecido en el Art. 75 inc. 3 de la Ley N° 3169/74.-

**ARTICULO 10°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -íntegramente- en el Boletín Oficial. Remítase copia certificada de la presente a la Dirección Provincial de Inmuebles y Dirección Provincial de Rentas. Pase a la Dirección de Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos de Jujuy a sus efectos. Cumplido, vuelva a la Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti  
Ministro de Infraestructura,  
Ser. Públicos, Tierra y Vivienda.

**RESOLUCION N° 384-SGG/2017.-**

**EXPTE N° 0202-646/2010.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2017.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada por su entonces titular CPN. RAUL EDUARDO FLORES y el Señor MANUEL ERNESTO CABANA, CUIL N° 20-10616555-7, en el cargo categoría 24 (b-4) del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, con más el Adicional del 33% por Función, por el periodo comprendido entre el 1° de octubre al 31

de Diciembre de 2010, con la remuneración y tareas establecidas en el respectivo Contrato.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la Contratación se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2010: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: 2A Dirección de Administración de la Gobernación- Finalidad Función: 01-07 Administración General- (Administración General sin discriminar)- Partida: 1 1- 1-2-1- 9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 46-SGG/2018.-**

**EXPTE N° 202-243/2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2018.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada, por su entonces titular CPN. CARLOS HÓRACIO NAVARRO y la Srta. SILVIA GRACIELA MACHACA, CUIL N° 27-29211301-9, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del presente Contrato se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2015; Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: 2A Dirección de Administración de la Gobernación, Finalidad Función: 01-07-Partida 1 1- 1 2 1 9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 48-SGG/2018.-**

**EXPTE N° 243-17/2014.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2018.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección Provincial de Relaciones Públicas y Audiencias, representada, por su entonces titular la Señora. MARIA SILVIA SORAIRE y el Sr. PABLO IGNACIO CARDOZO MORCILLO, CUIL N° 23-33236256-9, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del presente Contrato se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2014; Jurisdicción "A" U. de O: 2E Dirección Provincial de Relaciones Publicas y Audiencias, Partida 1 7 1 1- 1 2 1 9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 061-SUSEPU/2018.-**

**EXPTE. N° 0630-0214/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2018.-**

**VISTO:**

El Expediente de referencia caratulado: "CDE. NOTAR N° 492/2017 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA- SECRETARIA DE ENERGÍA REMITE COPIA DECRETO N° 3526-ISPTYV-2017 S/ REGLAMENTACIÓN DEL CARGO FOPEJ Y MODALIDAD DE PERCEPCIÓN"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resoluciones N° 216-SUSEPU-2.017 y 222-SUSEPU-2.017, el Directorio de este Organismo resolvió convocar a AUDIENCIA PUBLICA para el día 18 de Diciembre de 2.017, con el objeto de someter a consulta de la opinión pública la instrumentación del Cargo FOPEJ en la factura del servicio de energía eléctrica, propuesta por la Secretaría de Energía de la Provincia, y designar al Señor Presidente del Directorio, Ing. Esp. Héctor Rafael SIMONE, como Instructor Coordinador de la misma, conforme a los antecedentes agregados en el Expediente N° 0630-214/2017.-

Que, realizadas las publicaciones en el diario Pregón y en el Boletín Oficial, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5.317 y la resolución de convocatoria, conforme constancias agregadas a fs. 25, 29/32, 42/50, 60 y 151/193 de estos obrados, se inscribieron a la presente Audiencia Pública un total de DIEZ (10) participantes, tal como surge del orden de inscripción que fuera protocolizado por Acta de Constatación Notarial de fecha 28 de Noviembre de 2.017, e instrumentada en Escritura Pública N° 37 por la Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, Carla Jimena ELLEMBERG, que rola a fs.145/148, y cuyo detalle es el siguiente: 01) Secretaría de Energía de la Provincia: Enrique Alejandro GUDIÑO, Director General de Energía; 02) EJE SA y EJSED SA: Ing. Ernesto VACCARO, Gerente Comercial; 3) Ing. Hugo Alfredo FARFÁN, Particular Interesado; 4) CODECUC: Edgardo Raúl MUR, Representante; 5) Defensoría del Pueblo de Jujuy: Dra. Gabriela Andrea CHAILE y Dra. Patricia Ester COLLADO, Representantes; 6) Sindicato de Luz y Fuerza de Jujuy: Gustavo Leonardo RIOS, Secretario Gremial; 7) Dra. Claudia Cecilia GONZALEZ, Particular Interesado; 8) Dra. Alicia CHALABE, Particular Interesado; 9) SEOM JUJUY: Dr. Jorge Sebastián IGLESIAS ROJAS, Representante; 10) Juan Carlos VALDIVIEZO, Particular Interesado.-

Que, el día 18 de Diciembre de 2.017, se celebró el acto propiamente dicho de la Audiencia Pública, oportunidad en la cual expusieron in voce SEIS (6) participantes del total de los inscriptos, conforme surge del Acta Notarial de igual fecha, instrumentada mediante Escritura Pública N° 41 por la Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, Carla Jimena ELLEMBERG, la que se encuentra agregada a fs. 262/267, y a la cual nos remitimos en honor a la brevedad; haciendo la presentación de su ponencia en forma escrita con posterioridad a su exposición, el Ing. Hugo Alfredo Farfán y el Sindicato de Luz y Fuerza de Jujuy, las que obran a fs. 215/225; así también, fue presentada por escrito la ponencia de la Defensoría del Pueblo de Jujuy, agregada a fs. 252/257.-

Que, en cumplimiento del Artículo 18 de la Ley N° 5.317, el Señor Instructor Coordinador, Ing. Esp. Héctor Rafael SIMONE, elevó las actuaciones al Directorio de este Organismo, el cual previo a emitir opinión, remitió las ponencias vertidas por los participantes inscriptos durante la realización del Acto de la Audiencia Pública, obrantes en la versión taquígráfica que elaborara en su oportunidad el Cuerpo de Taquígrafos de la Legislatura Provincial, agregada a fs. 230/251, y las ponencias que fueron presentadas por escrito, a estudio y evaluación por parte de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario y el Departamento Legal.-

Que, habiendo emitido sus respectivos informes las Gerencias Técnicas precitadas y el Departamento Legal, los que obran agregados en autos, el proceso se encuentra en condiciones de ser evaluado por el Directorio.-

Que, este Directorio en reiteradas oportunidades ha sostenido que el proceso de Audiencias Públicas, propio de las democracias participativas, tiene por objeto habilitar la participación ciudadana en un proceso de toma de decisiones a través del cual todos aquellos ciudadanos que puedan sentirse afectados sobre la decisión a adoptar, puedan manifestar su conocimiento o experiencia, presentar su perspectiva individual, grupal o colectiva al respecto; no se trata de un mero acto procesal o una formalidad o ritualismo sin contenido, sino de la posibilidad de participación útil y efectiva de prestadores, usuarios y terceros en todo lo atinente al servicio. Viene a ser el principal acto preparatorio de la decisión del Ente Regulador, un acto de consulta que implica objetivos de racionalidad y euanimidad. Dichas opiniones -no obstante su carácter no vinculante- deben ser consideradas adecuadamente, estableciéndose la obligación de la autoridad de fundamentar sus desestimaciones o de aceptar las ponencias que sean atendibles.-

Que, además de ello, entendemos que es conveniente establecer el marco propio del objeto de la presente Audiencia Pública, como así también el soporte legal sobre el cual se encuentra asentado el mismo.-

Que, mediante el dictado del Decreto N° 3526-ISPTYV-2017, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso incorporar en concepto de aporte al FOPEJ creado por Ley N° 4.888, un importe que se denominará CARGO FOPEJ, dejando en cabeza de la Secretaría de Energía de la Provincia la determinación de su valor y la realización de todos los actos y el dictado de las normas necesarias para hacer efectivo el aporte. Asimismo, autoriza a EJE SA a incluir el CARGO FOPEJ en las facturas que emita a los usuarios del servicio de energía.-

Que, por su parte, el Artículo 5 Inciso 9) de la Ley N° 4.937 dispone que es facultad de esta SUSEPU "Aprobar los cuadros tarifarios de los servicios concesionados verificando, conforme a las disposiciones de los marcos reguladores, pliego de licitación, contratos de concesión y objetivos de la superintendencia, la procedencia de las revisiones y ajustes, convocando a las respectivas audiencias públicas...".

Que, asimismo, el Artículo 4° Inciso e) del Reglamento de Suministro de EJE SA establece que "Cualquier información que LA DISTRIBUIDORA considere apropiado incluir en la factura, debe contar con la autorización previa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN."

Que, por tal motivo, la Secretaría de Energía de la Provincia elabora una propuesta de instrumentación del Cargo FOPEJ en la factura del servicio de energía eléctrica, y solicita a este Organismo que proceda al llamado de Audiencia Pública.-

Que, solo lo expuesto precedentemente ha sido materia de esta Audiencia Pública, por lo que este Directorio únicamente va emitir su opinión sobre todas aquellas observaciones fundadas que los participantes hubiesen realizado a la instrumentación del Cargo FOPEJ en la factura del servicio de energía eléctrica propuesta por la Secretaría de Energía de la Provincia; no así sobre todas aquellas otras cuestiones que no tengan vinculación con el objeto propio de la Audiencia Pública, por no corresponder su consideración.-

Que, precisado el marco en el cual serán analizadas las presentaciones de los participantes, corresponde evaluar cada una de las ponencias. Para ello se respetará el orden cronológico en el cual se encuentran inscriptos.-

**PROPUESTA DE LA SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA:**

Que, la Secretaría, con su propuesta de instrumentación del Cargo FOPEJ en la factura del servicio de energía eléctrica, presenta los siguientes estudios: bases conceptuales del Cargo FOPEJ, antecedentes de su creación, origen y aplicación de los fondos, metodología de cálculo y propuesta descriptiva de la factura de energía.-

Que, con tal motivo, propone modificaciones al Anexo II, Subanexo 2- Procedimiento para la Determinación de Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión de EJE SA.-

**PONENCIA CORRESPONDIENTE A LAS DISTRIBUIDORAS EJE S.A. y EJSED S.A.:**

Que, el ponente no formula observación a la propuesta en cuanto a que no habría incumplimiento de los acuerdos que tienen con el Estado Provincial, y agrega que la metodología no trae ningún impacto económico ni financiero para las Distribuidoras.-

**PONENCIA CORRESPONDIENTE AL ING. HUGO ALFREDO FARFAN:**

Que, habiéndose expedido los diferentes Departamentos Técnicos de este Organismo sobre lo expuesto y presentado en forma escrita por el Ing. Farfán, informes que compartimos en general, este Directorio se pronunciará sobre ellos.-

Que, en primer lugar, corresponde dejar sentado que no nos expediremos respecto a aquellas observaciones que el Ing. Farfán realiza al actual Contrato de Concesión y a Resoluciones dictadas por este Organismo, no sólo por no ser objeto de Audiencia Pública, sino además, porque sobre algunas de ellas el Ente ha emitido opinión oportunamente, y porque otras se encuentran reclamadas judicialmente, siendo en



consecuencia a los Jueces competentes a quienes les corresponde resolver sobre estas últimas.-

Que, tanto la Gerencia de Defensa del Usuario como el Departamento Legal han tenido en cuenta las consideraciones efectuadas por el expositor, y han realizado algunas observaciones al respecto.-

Que, el Ing. Farfán observa en su ponencia que las funciones de la Secretaría de Energía no están publicadas, y que por lo tanto no son aplicables.-

Que, entrando en el análisis debemos determinar de manera previa la competencia y/o capacidad que tiene la Secretaría de Energía de la Provincia a los efectos de intervenir en la definición o administración del fondo tal como lo prevee el procedimiento traído a consideración.-

Que, entendiendo este Directorio que no asiste razón al ponente en el planteo formulado, toda vez que el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 que faculta a la Secretaría para la administración del FOPEJ, entre otros recursos específicos, se encuentra publicado de manera sintética en el Boletín Oficial N° 47 del 25 de Abril de 2016. Ante la falta de constancias en el expediente, el organismo interviniente deberá acreditar en debida forma el mencionado acto de publicidad, necesaria para la entrada en vigencia de toda norma en un estado de derecho. El pedido obedece no solo para satisfacer la observación sino también por una cuestión de información a los usuarios, derecho con tutela suficiente que no podemos ignorar.-

Que, sin perjuicio de ello, verificamos que mediante el Decreto N° 3526-ISPTyV-2017, el Ejecutivo en su Artículo 3° faculta expresamente a la Secretaría de Energía para realizar todos los actos y dictar las normas que sean necesarias para hacer efectivo el aporte que se establece en el artículo primero, conforme las normas vigentes en la materia. De esta manera se asigna en cabeza de la Secretaría de Energía la función de administración del fondo, lo cual resulta a todas luces un acto de delegación jurídicamente válido y con efectos inmediatos, puesto que el mismo goza de la publicidad requerida (Boletín Oficial N° 67 de fecha 14 de Junio de 2017), y no ha sido cuestionado.-

Que, asimismo, cuestiona el ponente la creación del Cargo FOPEJ, argumentando que una ley no puede ser modificada por un decreto, y respecto del origen de los fondos, expresa que no hay procedimiento sobre la determinación del FOPEJ.-

Que, partiendo de la premisa de que el FOPEJ fue creado por la Ley N° 4.888, no resulta atribuible al Decreto la génesis del mismo. Ahora bien, a través de la letra de la ley se establece la forma de integración del mismo, enumerando los recursos o montos que lo componen, estableciendo el Inciso 4° del Artículo 66: "...las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente...".

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 3526-ISPTyV-2017, el Poder Ejecutivo Provincial, en uso de las facultades que le son propias, dispuso incorporar en concepto de aporte al FOPEJ un importe denominado CARGO FOPEJ, surgiendo clara y expresamente tanto de los Considerando como de la parte Resolutiva del citado acto administrativo, que se trata de un "aporte" en los términos del Inciso 4) del Artículo 66 de la Ley N° 4.888.-

Que, por tales motivos, tampoco se advierte que exista modificación alguna de la ley por el decreto, el cual solo se limita a reglamentar la incorporación al FOPEJ de un aporte que se encuentra efectivamente previsto por la Ley N° 4.888.-

Que, además de ello, si bien el Decreto N° 3526-ISPTyV-2017 autoriza a EJE SA a incluir el Cargo FOPEJ en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, no determina su estructura ni un procedimiento en particular para su incorporación.-

Que, para ello, faculta expresamente a través de su Artículo 3° a la Secretaría de la Provincia dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a realizar todos los actos y dictar las normas que sean necesarias para hacer efectivo el "aporte". Por lo que resulta facultad de la mencionada repartición, por delegación expresa del Ejecutivo, su reglamentación y/o la determinación del procedimiento.-

Que, por último, manifiesta el Ing. Farfán que el Punto 1 de la propuesta implica una modificación al Anexo II, Subanexo 2 del Contrato de Concesión, argumentando que desde lo legal, éste cuerpo normativo no puede ser modificado por la incorporación del CARGO FOPEJ en carácter de subsidio. Asimismo, cuestiona la metodología de cálculo, y que los importes pertenecen a la actividad eléctrica por lo tanto tienen aplicación tributaria.-

Que, al respecto, entendemos que la instrumentación del CARGO FOPEJ, de la manera que está planteada, propone una modificación al Anexo II, Subanexo 2 del Contrato de Concesión.-

Que, desde el punto de vista de la normativa regulatoria, la metodología de instrumentación no debe alterar el texto del Contrato de Concesión, no siendo posible en consecuencia detraer de la base imponible ningún concepto.-

Que, así las cosas, compartimos lo expresado por el ponente en cuanto a que el Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario previsto en el Anexo II, Subanexo 2 del Contrato de Concesión no puede ser modificado sin dar cumplimiento al procedimiento legalmente previsto al efecto. Por lo que, al desestimarse la metodología de instrumentación del CARGO FOPEJ bajo estudio, deviene en abstracto el tratamiento de las observaciones que sobre la misma hace el participante.-

#### **PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO:**

Que, de una lectura pormenorizada de la misma se puede concluir que la única observación que efectúa a lo que es el objeto propio de esta Audiencia Pública es la falta de especificación del carácter que se atribuye al cargo (impuesto o tasa) y que la metodología de cálculo propuesta resulta difusa en tanto depende del cargo correspondiente al Sistema Aislado Provincial, solicitando se determine la existencia de usuarios exentos.-

Que, en cuanto a la naturaleza del CARGO FOPEJ y la existencia o no de usuarios exentos, entendiendo este Directorio que corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Energía de la Provincia, su determinación, las cuales deberán ser definidas junto con la nueva metodología de instrumentación a elaborar por la Secretaría.-

Que, en relación a las observaciones que efectúa a la metodología propuesta, nos remitimos a lo expresado en las consideraciones efectuadas a la ponencia del Ing. Farfán, entendiendo que al rechazarse la metodología deviene en abstracto su tratamiento.-

Que, por último, resta aclarar que las demás consideraciones formuladas exceden el marco propio por el cual se convocó esta Audiencia Pública, motivo por el cual no serán contestadas por este Directorio.-

#### **PONENCIA CORRESPONDIENTE AL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE JUJUY:**

Que, manifiesta el ponente que con el mecanismo que se está analizando se podrían buscar los fondos necesarios para eliminar a futuro los sobrecostos que produce el Sistema Aislado Provincial. Asimismo, destaca que el mecanismo propuesto no tendrá mayor incidencia en la facturación que llega al usuario. Por último, solicita que se informe la evolución del Fondo de manera periódica.-

Que, analizada la misma, no se evidencian observaciones a lo que es materia de Audiencia Pública, concluyendo en su presentación que apoyan la propuesta de la Secretaría.-

#### **PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA DRA. CLAUDIA GONZALEZ:**

Que, en su presentación oral, cuestiona la participante el origen de los recursos previstos por el Inciso 4) del Artículo 66 de la Ley N° 4.888, como ser las donaciones, legados y aportes, en cuanto a que si los mismos provienen de los usuarios o del Estado. Entiende que los Incisos 1), 2), 3) y 5) hacen referencia a aportes del Estado en sus distintas representaciones, Nacional o Provincial, y que la fórmula ritual del Inciso 4) refiere a todo lo que hace a los ingresos para el Estado, que no debe entenderse que sea plata de los usuarios, y que en caso de duda se debe recurrir al "criterio interpretativo" establecido por el Artículo 3° de la Ley N° 24.240.-

Que, al respecto, entendiendo este Directorio que resulta indubitable que se trata de un aporte de los usuarios, en primer término, porque el mismo Decreto en su Artículo 2° autoriza a incorporar en la factura de los usuarios del servicio de energía el Cargo FOPEJ.-

Que, además de ello, de una interpretación integral del Artículo 66 de la Ley N° 4.888 y sus distintos incisos, surge que el Inciso 4) refiere a los aportes ajenos al Estado, como ser las donaciones, los legados, etc., que provienen de los usuarios, previendo la ley de manera expresa en los restantes incisos los aportes que son a cargo del Estado.-

Que, también expresa la dicente que no se puede modificar la ley por vía de un decreto, que es jerárquicamente inferior, y que no se puede modificar la ecuación tarifaria prevista en el Contrato.-

Que, al respecto, nos remitimos a las consideraciones y conclusiones vertidas en oportunidad de analizar idéntico planteo formulado por el Ing. Farfán.-

Que, por último, en cuanto a las observaciones sobre la naturaleza jurídica del Cargo, nos remitimos a los fundamentos esgrimidos en oportunidad de tratar las observaciones que se realizan desde la Defensoría del Pueblo a la propuesta de la Secretaría.-

#### **PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA DRA. ALICIA CHALABE:**

Que, en su exposición verbal, observa la letrada la técnica legislativa del Decreto, el que considera que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 de la Constitución Nacional y la Ley N° 24.240, debe decir de manera exacta y expresa que el Cargo FOPEJ no está a cargo de los usuarios.-

Que, en honor a la brevedad, sobre el particular nos remitimos a lo expresado al comentar la ponencia de la Dra. González.-

Que, además, cuestiona que se prevea solamente una fórmula de porcentaje y que se diga que queda a cargo de la Secretaría de Energía la determinación de su valor, considerando esencial definir la naturaleza del cargo.-

Que, conforme lo expresáramos en oportunidad de tratar la ponencia del Ing. Farfán, por el Decreto N° 3526-ISPTyV-2017, el Poder Ejecutivo delegó a la Secretaría de la Provincia dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de manera expresa, la facultad de realizar todos los actos y dictar las normas que sean necesarias para hacer efectivo el "aporte". Por lo que resulta facultad de la mencionada repartición definir su naturaleza, su reglamentación y/o la determinación de la metodología y el procedimiento de cálculo.-

Que, en tal sentido, entendemos que un decreto puede utilizarse válidamente como un instrumento normativo para reglamentar una ley. En ejercicio de su función de administración, a través de un acto de reglamentación, resulta plenamente válido establecer un procedimiento de determinación como así también la asignación sobre una dependencia de la toma de decisiones respecto del mismo, siempre que se respete la naturaleza y limitaciones del caso.-

#### **OBSERVACIONES DE LA SUSEPU A LA PROPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA:**

Que, analizada la propuesta formulada por la Secretaría de Energía, así como también todas y cada una de las ponencias expuestas, en concordancia con los fundamentos vertidos en oportunidad de analizar y responder las mismas, corresponde que este Directorio concluya con el procedimiento de consulta emitiendo la resolución pertinente como autoridad de contralor.-

Que, resulta importante destacar que para determinar la procedencia de la instrumentación del Cargo FOPEJ en la factura del servicio de energía eléctrica, se tuvieron en consideración dos premisas fundamentales: por un lado, en pos de la seguridad jurídica de las partes intervinientes en la prestación del servicio público de energía eléctrica, Concedente – Concesionario y Usuario, que el procedimiento y estructura tarifaria definidos por el Contrato de Concesión no sean modificados; y por otro, la neutralidad en la facturación, es decir, que la implementación del Cargo FOPEJ en la factura del servicio no repercuta de manera negativa en los usuarios del servicio, conforme mandato expreso de la Secretaría de Energía.-

Que, asimismo, entendemos necesario aclarar que la instrumentación que nos convoca, en el caso concreto, no puede de ninguna manera modificar la normativa vigente, y en tal sentido, debe verificarse que se trate de un aporte y no propiamente de un cargo.-

Que, solo desde este punto de vista no estaremos ante una modificación de la norma en su Artículo 66° ni del espíritu de la Ley 4.888, sino de la reglamentación necesaria para su operatividad. De esta manera quedarán salvadas las observaciones efectuadas con motivo de la presente Audiencia.-

Que, asimismo, siendo que la finalidad del CARGO FOPEJ es, en el corto plazo, fondear la actividad de generación de energía eléctrica del Sistema Aislado Provincial y, en el mediano plazo, ejecutar las obras de infraestructura eléctrica necesarias para el





cumplimiento de los objetivos de la política provincial y la eliminación del componente de costos SAP, entendemos conveniente que la implementación del CARGO FOPEJ en la factura del servicio de energía eléctrica sea transitoria, hasta tanto se TERMINE DE INTERCONECTAR EL Sistema Aislado Provincial al Sistema Interconectado.-

Que, por los motivos antes expuestos, entendemos que para poder implementar el CARGO FOPEJ en concepto de aporte al FOPEJ, la metodología de cálculo e instrumentación del mismo en la factura del servicio de energía eléctrica debe cumplir con las premisas ut-supra expresadas.-

Que, en este estado del proceso administrativo, no existiendo ningún tipo de impedimento legal, corresponde dar por concluida la Audiencia Pública que convocara este Organismo por Resoluciones N° 216-SUSEPU-2.017 y 222-SUSEPU-2.017, proceso éste que se desarrollara con absoluta legitimidad.

Por ello, en el ejercicio de las facultades que le son propias;

#### EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

##### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por CONCLUIDA la Audiencia Pública que se convocara por Resoluciones N° 216-SUSEPU-2.017 y 222-SUSEPU-2.017, la que tuvo por objeto poner a consulta de la opinión pública la instrumentación del Cargo FOPEJ en la factura del servicio de energía eléctrica, propuesta por la Secretaría de Energía de la Provincia.-

**ARTÍCULO 2°.-** El procedimiento de implementación del CARGO FOPEJ en la factura del servicio de energía eléctrica deberá respetar los parámetros dispuestos por el Anexo II, Subanexo 2 del Contrato de Concesión de EJE SA, "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario", y cumplir con la neutralidad en la facturación para los usuarios del servicio, para lo cual la SU.SE.PU. elaborará una propuesta técnica de instrumentación del aporte que cumpla con las premisas antes señaladas.-

**ARTÍCULO 3°.-** La aplicación y duración del CARGO FOPEJ será definida por la Secretaría de Energía de la Provincia, conforme sus facultades de administradora del fondo FOPEJ.-

**ARTÍCULO 4°.-** Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a los participantes que efectivamente expusieron o realizaron sus presentaciones por escrito. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos, Gerencia del Usuario, al Departamento Legal y a Jefatura de Despacho. Remitir copia a: Legislatura de la Provincia de Jujuy, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido archívese.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente

18 MAY. Liq. N° 14196 \$ 155,00.-

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - (Libro de Acordadas N° 21 F° 76/78 N° 37).** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los catorce días del mes de mayo dos mil dieciocho, los señores Jueces titulares del Superior Tribunal de Justicia, doctores Clara Aurora De Langhe de Falcone, Sergio Ricardo González, Sergio Marcelo Jenefes, Laura Nilda Lamas González, Federico Francisco Otaola, Elizabeth Altamirano, Pablo Baca, José Manuel Del Campo y María Silvia Bernal, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, vieron el Expediente N° 900-637/18; caratulado: "PROYECTO PARA LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO CENTRO JUDICIAL DE CIUDAD PERICO".

##### Consideraron:

Que las actuaciones de referencia se inician con motivo de la colocación de la "piedra basal" para la realización de la Obra de Construcción del Centro Judicial de Ciudad Perico, acto en el cual en presencia del Sr. Gobernador y Vice Gobernador de la provincia CPN Gerardo Morales y CPN Carlos Haquim respectivamente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Germán Garavano, y de los Jueces del Superior Tribunal de Justicia, entre otros.

Que se manifestó la voluntad de realizar la correspondiente obra, asumiendo el compromiso realizado por el Gobernador de la provincia, en cuanto a la Reforma Judicial que impulsa la descentralización de la justicia, la creciente presencia territorial de la misma, en pos de facilitar el acceso al servicio de justicia a todos los ciudadanos a lo largo y a lo ancho de la Provincia.

Que el edificio de la actual Defensoría de Perico, se encuentra fuera del Centro Administrativo Institucional de la Ciudad, a unas tres cuadras de la Plaza Central, en un sector Urbano deprimido donde existía el Mercado Central. Actualmente funcionan allí Dependencias Públicas de Servicio, con un estado de higiene y mantenimiento propios de las mencionadas características.

Que el área tendrá a partir de la construcción de la nueva Sede Judicial la oportunidad de desarrollarse a través de la afluencia de público y de las necesidades de servicios que esto conlleva.

Que la construcción de este edificio permitirá ampliar el espectro de los servicios de justicia que se brindan actualmente en la localidad de Perico y sus alrededores, ya que allí funcionará no sólo Defensoría Regional, sino también un nuevo Juzgado Especializado en Violencia de Género y un Juzgado Multifuero Civil y Comercial y de Familia con competencia territorial en los Departamentos de El Carmen y San Antonio.

Que, mediante Ordenanza N° 1027/2014 de fecha 14 de abril de 2.014 del Consejo Deliberante de la Municipalidad de Perico, se desafecta una fracción de terreno del dominio público municipal y se ofrece en donación a favor de la Provincia de Jujuy – Poder Judicial- con destino específico a la instalación y/o construcción de un edificio que funcionara como dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy; debidamente promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 272/2014 de fecha 17 de junio de 2.014.

Que por Ordenanza N° 1183/2017 de fecha 09 de marzo de 2.017, se rectifica la superficie consignada en la Ordenanza referenciada, siendo la correcta 1.062,03 mts2, superficie determinada mediante Plano de Mensura para Desafectación de Espacio Verde, aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles bajo N° 16.312 de fecha 04 de agosto de 2.016, debidamente promulgada por Decreto Municipal N° 164/2017.

Que a través del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 5590-G de fecha 12 de diciembre del año 2.017, se acepta la donación, y se afecta al Poder Judicial de la Provincia con destino específico a la construcción y funcionamiento de oficinas públicas (defensorías, fiscalías y/o juzgados).

Que conforme Acordada N° 114 de fecha 09 de Junio de 2.015, se ratifica las acciones efectuadas por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, respecto a la presente donación, y se autoriza la suscripción de la misma.

Que acorde Ley N° 6039 sancionada el 30 de noviembre del año 2.017, se desafecta del dominio Público de la Municipalidad de Perico el inmueble ubicado en Ciudad Perico-Barrio Centro, Departamento "El Carmen" de esta Provincia, el que según Plano aprobado por la Dirección Provincial del Inmuebles, N° 16.312, se individualiza con nomenclatura catastral: CIRCUNSCRIPCION DOS- SECCION UNO- PARCELA DIEZ, MANZANA DOCE, PADRON B-25654, y dispone la Transferencia del mismo a favor del Estado Provincial – Poder Judicial.

Que se agregan a las actuaciones, el proyecto elaborado por Departamento Técnico para la ejecución de la obra de construcción del CENTRO JUDICIAL DE CIUDAD DE PERICO.

Que se añade también el Pliego General de Bases y Condiciones y Cláusulas Particulares por las que se registró el proceso licitatorio gestionado; así como también los Pliegos de Bases y Condiciones Técnicas Generales y Particulares.

Que por Nota N° 155-C-2018 de fecha 26 de abril de 2.018, elevada por la Sra. Jefa de Contaduría del Poder Judicial, CPN Silvia La Bruna, informa que la Ley 6.046, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2.018, previó para el presente proyecto la Partida "Trabajos Públicos, individualizada como 2.5.8.1.1.517 (Centro Judicial Perico).

Que por oficio N°:151/18, de fecha 03 de mayo del corriente año, suscripto por el Sr. Secretario de Superintendencia del Poder Judicial, Dr. Ariel Omar Cueva, informa a la Dirección de Presupuesto de la Provincia de Jujuy, que la ejecución de la obra excederá el presente ejercicio económico, por lo cual solicita se prevean fondos en la partida antes mencionada para el ejercicio 2.019.

Que, el presente trámite se encuadra en las disposiciones de los artículos 11° y 12° de la Ley N° 1864/48 (Ley de Obras Públicas); 54° de la Ley de Contabilidad, del Reglamento de Contrataciones del Estado, y los topes previstos en el Decreto Acuerdo N° 878-HF-2016.

Por todo ello, en uso de las facultades de Superintendencia conferidas en el inciso 3° del artículo 167 de la Constitución de la Provincia, y artículo 49° de la ley N° 4.055, Orgánica del Poder Judicial; el Superior Tribunal de Justicia,

##### Resuelve:

1°) Efectuar el llamado a Licitación Pública N° 01/2018, para la ejecución de las obras que integran la misma, con un presupuesto oficial de Pesos Veintidós Millones Novecientos Treinta y Nueve mil Ciento Uno con 56/100 (\$22.939.101,56).

2°) Aprobar el Proyecto para la Obra de Construcción del Edificio del Centro Judicial de Ciudad Perico, en el inmueble ubicado en Ciudad Perico- Barrio Centro, Departamento "El Carmen" de esta Provincia, individualizado con nomenclatura catastral: CIRCUNSCRIPCION DOS - SECCION UNO - PARCELA DIEZ, MANZANA DOCE, PADRON B-25654.

3°) Aprobar el Pliego General de Bases y Condiciones, las Cláusulas Particulares, las Especificaciones Técnicas y el Anexo de Especificaciones Técnicas por las que se registró el proceso licitatorio.

4°) La inversión será afrontada con fondos de la Partida Trabajos Públicos, individualizada como 2.5.8.1.1.517 (Centro Judicial Perico) ley N° 6.046.

5°) Publicar por cinco (05) días hábiles en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la Provincia de Jujuy en virtud de lo dispuesto por el art. 20° de la ley N° 1864/48 (Ley de Obras Públicas).

6°) Registrar, dejar copia en autos, y remitir las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dra. Clara Aurora De Langhe de Falcone

Presidente

16/18/21/23/28 MAY. LIQ. N° 14154 \$ 775,00.-

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - TRIBUNAL EVALUADOR.-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de Mayo del año 2018, reunidos los siguientes miembros del Tribunal de Evaluación para cubrir cargos en el Poder Judicial de Jujuy de Magistrados, Defensores y Fiscales: Dr. Pablo Baca, Dr. Sergio Lello Sánchez, Dra. Delia Filomena Ortiz, Dr. Jorge Daniel Alsina, Dra. Mónica Jáuregui, Dr. Alberto Matuk, Dr. Ramiro Tizón, Dr. Javier Gronda, Dr. Ernesto Daniel Suárez, Dr. Arturo Pfister Puch, Dra. Ana Gabriela Igarzabal, bajo la presidencia del primero de los nombrados consideraron:

Que entre los días 09 y 10 de Abril de 2018, éste Tribunal de Evaluación procedió a llamar a preinscripciones para los concursos en los cargos declarados vacantes por Resolución N° 905/18 del Ministerio Público de la Acusación: Concurso N° 34 "Un cargo de Fiscal Especializado en Violencia de Género (sede San Pedro de Jujuy)"; Concurso N° 35 "Un cargo de Fiscal Especializado en lo Penal Económico y Delitos contra la Administración Pública (sede San Salvador de Jujuy)"; Concurso N° 36 "Dos cargos de Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria (sede San Salvador de Jujuy)"; Concurso N° 37 "Un cargo de Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria (sede San Pedro de Jujuy)" y Concurso N° 38 "Un cargo de Fiscal de Cámara de Casación Penal".-

Con fecha 24 de Abril de 2018 y mediante Resolución MPA N° 1010/2018 el Ministerio Público de la Acusación declaró la vacancia de un cargo de Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria (sede San Salvador de Jujuy).-

Evaluada la situación expuesta, y compartiendo éste Tribunal de Evaluación que "se hace necesario cubrir los cargos a fin de garantizar una adecuada intervención en los procesos penales y ejercicio de la actividad penal pública mediante la actividad probatoria (art. 2 Ley Provincial N° 5.895)", resuelve incorporar al **Concurso N° 36** la declaración de





vacancia dispuesta por el Ministerio Público de la Acusación mediante Resolución MPA N° 1010/2018 y por ello:

- 1) Modificar el Concurso N° 36 comprendiendo el mismo "Tres cargos de Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria (sede San Salvador de Jujuy)".-
- 2) Atento a lo modificado anteriormente, con lo cual se agrega un cargo a dicho concurso, y a fin de garantizar el acceso a los mismos de todos los postulantes que pretendan hacerlo, se dispone reabrir el período de pre-inscripción para el Concurso N° 36, el cual se llevará a cabo los días 30 y 31 de Mayo de 2018, según artículo 9° del Reglamento de Concursos.-
- 3) Los postulantes que hayan registrado la preinscripción en el Concurso N° 36 los días 09 y 10 de Abril de 2018, no deberán hacerlo nuevamente en las fechas dispuestas en el artículo anterior. Dicha preinscripción es válida para todos los cargos que, en virtud de la presente acta, comprende el Concurso N° 36.-
- 4) El cumplimiento de la preinscripción es REQUISITO INDISPENSABLE a realizar conforme artículo 9° del reglamento de Concursos para la designación de Magistrados, defensores y Fiscales del Poder Judicial de la provincia de Jujuy, y deberá efectuarse de acuerdo al aplicativo de preinscripción electrónica que se encuentra en la página web del Poder Judicial de la provincia de Jujuy.-
- 5) Publíquese conforme artículo 3° del Reglamento de Concursos aprobado por Acordada N° 113/2017.- No siendo para más se da por finalizada la reunión, firmando en prueba de conformidad, ante mí: Dra. Mónica Laura del Valle Medardi.-

16/18/21 MAY. LIQ. N° 14156 \$465,00.-

### LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

##### MINISTERIO DE SALUD.-

##### LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2018.-

##### EXPEDIENTE N°:710-183/2018.-

OBJETO DEL LLAMADO: Licitación Pública Nacional y Provincial para la compra de medicamentos del Sistema Hospitalario de La Provincia de Jujuy  
**APERTURA DE SOBRES N° 1:** Fecha: 05/06/2018 Hora: 09:00  
**PRESUPUESTO OFICIAL:** Hasta 270.000.000,00 (pesos doscientos setenta millones con 00/100 ctvos.)

**PLIEGO E INFORMES:** Sub secretaria de Coordinación administrativa - Departamento de Compras - Av. Italia esq. Independencia - 4.600 San Salvador de Jujuy - Todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. Tel./Fax : 0388- 423-5640.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente por Mesa de Entradas de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, sito en Av. Italia esq. Independencia - subsuelo - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Salud.-

**Valor Del Pliego:** \$ 100.000,00 (pesos cien mil con 00/100)

##### VENTA DEL PLIEGO:

**EN JUJUY:** Los Pliegos de Bases y Condiciones serán entregados por la Dirección General de Administración a los interesados, contra presentación de la boleta de depósito bancario efectuado que acredite la compra del pliego. A tal fin, se encuentra habilitada la Cuenta Corriente N° 3-200-0940143685-8, CBU 2850200-9 3009401436858-1 Ministerio de Salud, Bco. MACRO, Sucursal San Salvador de Jujuy.

**EN BUENOS AIRES:** Los Pliegos de Bases y Condiciones serán entregados a los interesados en la Delegación Buenos Aires del Ministerio de Salud (Carlos Pellegrini N° 755 - 10° Piso - Capital Federal), contra presentación de la boleta de depósito bancario que acredite la compra del pliego. A tal fin, se encuentra habilitada la Cuenta Corriente N° 3-200-0940143685-8 Ministerio de Salud, Bco. MACRO, Sucursal San Salvador de Jujuy.-

09/11/14/16/18 MAY. LIQ. N° 13996 \$875,00.-

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

##### MINISTERIO DE SALUD.-

##### LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2018.-

##### EXPEDIENTE N°: 710-184/2018.-

OBJETO DEL LLAMADO: Licitación Pública Nacional y Provincial para la compra de Productos Médicos descartables del Sistema Hospitalario de la Provincia de Jujuy  
**APERTURA DE SOBRES N° 1:** Fecha: 06/06/2018 Hora: 09:00.-  
**PRESUPUESTO OFICIAL:** Hasta 180.000.000,00 (pesos ciento ochenta millones con 00/100 ctvos.)-

**PLIEGO E INFORMES:** sub. Secretaria de Coordinación administrativa - Departamento de Compras - Av. Italia esq. Independencia - 4.600 San Salvador de Jujuy - Todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. Tel. /Fax: 0388- 423-5640.-

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente por Mesa de Entradas de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, sito en Av. Italia esq. Independencia - subsuelo - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Salud.-

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 100.000,00 (pesos cien mil con 00/100)

##### VENTA DEL PLIEGO:

**EN JUJUY:** Los Pliegos de Bases y Condiciones serán entregados por la Dirección General de Administración a los interesados, contra presentación de la boleta de depósito bancario efectuado que acredite la compra del pliego. A tal fin, se encuentra habilitada la Cuenta Corriente N° 3-200-0940143685-8, CBU 2850200-9 3009401436858-1 Ministerio de Salud, Bco. MACRO, Sucursal San Salvador de Jujuy.-

**EN BUENOS AIRES:** Los Pliegos de Bases y Condiciones serán entregados a los interesados en la Delegación Buenos Aires del Ministerio de Salud (Carlos Pellegrini N° 755 - 10° Piso - Capital Federal), contra presentación de la boleta de depósito bancario que acredite la compra del pliego. A tal fin, se encuentra habilitada la Cuenta Corriente N° 3-200-0940143685-8 Ministerio de Salud, Bco. MACRO, Sucursal San Salvador de Jujuy.-

09/11/14/16/18 MAY. LIQ. N° 13983 \$875,00.-

#### PODER JUDICIAL DE JUJUY.-

##### LICITACION PÚBLICA N° 01/2018.-

**OBJETO:** Construcción del Edificio "CENTRO JUDICIAL DE CIUDAD PERICO"

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 22.939.101,56

**GARANTIA DE OFERTA:** 1% del Valor Total del Presupuesto Oficial.-

**PRESENTACION DE LAS OFERTAS:** Hasta el día 14 de Junio de 2018, a las 10:00 horas en Secretaría de Superintendencia (8° Piso - Edificio Central)

**LUGAR Y FECHA DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS:** 14 de Junio de 2018, a las 11:00 horas en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, sito en calle Independencia esq. Argañaraz (10° Piso del Edificio Central) de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

**VALOR DE LOS PLIEGOS:** pesos quince mil (\$15.000).-

**LUGAR Y VENTA DE PLIEGOS:** Departamento Contaduría del Poder Judicial (Planta Baja-Edificio Central) de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:30 horas.

**CONSULTAS Y ACLARATORIAS:** Departamento Técnico del Poder Judicial (3° Piso - Edificio Central) Teléfono 0388-4231888- Interno 225/182.-

16/18/21/23/28 MAY. LIQ. N° 14155 \$875,00.-

#### LICITACION PRIVADA 01/2018 AGUA POTABLE DE JUJUY S.E. -

**Tipo de Contratación:** Licitación Privada N° 01/2018 -

**Objeto:** Adquisición de Uniformes Administrativos Operativos y Calzado de Seguridad -

**Expediente N°:** 622-037/2018 -

**Fecha y Hora de Apertura:** 31/05/2018 Hs. 09:00.-

**Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas:** Agua Potable de Jujuy Alvear 941 - CP. 4600- San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4221380.- El acto de apertura de las ofertas se realizarán en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta las 08:00 hs. del día de la licitación, en Alvear 941 - San Salvador de Jujuy.-

**Valor de Pliego:** Sin costo.-

**Consulta de Pliego:** Agua Potable de Jujuy S.E. - CP. 4600 - San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4257088, ó [www.aguapotable.jujuy.gov.ar](http://www.aguapotable.jujuy.gov.ar)-

18/21/23/28/30 MAY. S/C.-

### CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

N° 17.- ESCRITURA NUMERO DIECISIETE.- SECCION "A".-CONSTITUCION DE "TURISMO SANTY S.R.L.".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Diecisiete días del mes de Enero del año Dos mil diecisiete, ante mí, Guillermo Francisco Ricci, Escribano Adscripto del Registro Notarial número Cuarenta y cinco de Titularidad de la Escribana Andrea Romero Zampini, comparecen los señores Esmael Damaseno Anachuri, argentino, Documento Nacional de Identidad número M Ocho millones doscientos siete mil seiscientos cuarenta y seis, CUIL/CUIT 20-08207646-9, nacido el 27/05/1950, casado en primeras nupcias con Sara Ester Prenezio, con domicilio real y fiscal en Avenida Eva Perón N° 1031, Barrio Almirante Brown de esta Ciudad; y Juan Andrés Anachuri, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintiocho millones diecisiete mil doscientos veintidós, CUIL/CUIT 20-28017222-8, nacido el 26/04/1980, soltero, con domicilio real y fiscal en Avenida Eva perón N° 1031, Barrio Almirante Brown de esta Ciudad; ambos mayores de edad, comerciantes, hábiles y personas identificadas con sus documentos de identidad, copia certificada de los cuales se anexan al legajo de comprobantes de la presente escritura - art. 306, inciso a del C.C. y C.N.- Y los comparecientes declaran: -que concurren por sus propios derechos; -que prestan conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros de la notaría y a las remisiones de cumplimiento, las que autorizan; - que no poseen restricciones a su capacidad; -que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 y las que a continuación se establecen en éste Estatuto: **ARTICULO PRIMERO** (Denominación-Domicilio): Bajo la denominación de "TURISMO SANTY S.R.L.", queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá su domicilio social y legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Por Resolución de los socios se podrá establecer sucursales y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina y naciones extranjeras.- **ARTICULO SEGUNDO** (Plazo): El plazo de duración de la sociedad se fija en veinticinco (25) años a contar de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio.- Por decisión de los socios, éste plazo podrá ser prorrogado por igual o menor tiempo, con el voto de la mayoría simple y también podrá disolverse si así lo convinieren los socios por igual mayoría.- **ARTICULO TERCERO** (Objeto Social): Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros al Servicio de Transporte en general y en especial transporte público de pasajeros a nivel nacional, provincial, municipal e internacional. Asimismo pueda realizar transporte para el turismo y oferta libre, mediante la explotación de vehículos propios o de terceros incorporados bajo contratos de leasing y de concesiones de líneas de transporte público de pasajeros nacionales, provinciales, interprovinciales, comunales intercomunales e internacionales y toda clase de actividades vinculadas al transporte automotor, incluso, excursiones de tipo turísticas, ya sea por



cuenta propia o asociadas a terceros.- **ARTICULO CUARTO** (Capital): El capital social es de pesos setecientos mil (\$700.000), dividido en siete mil (7.000) cuotas, de cien pesos (\$100) cada una, las que han suscripto e integrado, totalmente, los socios, en la siguiente proporción: Esmael Damaseno Anachuri, Seis mil quinientas (6.500) cuotas de Pesos Cien cada una (\$100) cada una y Juan Andrés Anachuri, Quinientas (500) cuotas de Pesos Cien cada una (\$100), cada una.- La integración del capital se efectúa de la siguiente forma: a.- un vehículo, marca MERCEDES BENZ, Tipo: MINIBUS, Chasis Marca: Mercedes Benz, Número: 8AC906657CE064944; Motor Marca: Mercedes Benz, Número: 651955W0002974, Dominio: MGY-678, valuado en la suma de Pesos Seiscientos mil (\$600.000), el cual se inscribirá en el Registro de la Propiedad Automotor a nombre de "TURSIMO SANTY S.R.L. EN FORMACIÓN"; y b.- en dinero en efectivo por la suma de pesos cien mil (\$100.000).- La valuación asignada al bien registrable surge de inventario inicial, suscripto por los socios, certificado por la Contadora Ana María Mogro y legalizado por el Consejo de Ciencias Económicas de Jujuy, original del cual se agrega al legajo de comprobantes de la presente escritura; doy fe.- **ARTICULO QUINTO** (Aumento de Capital): Los socios podrán acrecentar el capital, realizando nuevos aportes en proporción a los efectuados en este acto y fijando las condiciones de monto y plazo para su integración.- A tales efectos podrán destinarse aquellas partes de las utilidades que arrojen los balances anuales.- **ARTICULO SEXTO** (Integración del capital): En caso de que los socios no integren las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirles el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de Quince (15) días al cumplimiento de la misma.- En caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente.- Si más de un socio desea suscribir las cuotas, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular.- El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **ARTICULO SEPTIMO** (Cesión de cuotas sociales): Será necesario el consentimiento de socios que representen las Tres cuartas (3/4) partes del capital social, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984, para el caso de oposición.- La cesión de cuotas entre socios es libre.- **ARTICULO OCTAVO** (Fallecimiento de socios): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad, en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión.- **ARTICULO NOVENO** (Administración): La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio mayoritario, quien vestirá la calidad de Socio Gerente y tendrá el uso de la firma social adoptada, que consistirá en su propia firma colocada debajo de un sello aclaratorio - que contenga la denominación social-, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a su objeto, ni en prestaciones gratuitas actuando siempre conforme con lo dispuesto por el artículo 59 y concordantes de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984. El gerente durará en sus funciones durante la vigencia de la sociedad, salvo renuncia o que pierda la calidad de socio mayoritario.- Podrá el socio gerente, extender a su vez poder de administración a otra u otras personas -sean o no socios- para el ejercicio de las facultades inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad. El socio gerente, en la forma indicada precedentemente, representará a la sociedad, pudiendo realizar en su nombre todos los actos, contratos y operaciones comprendidas dentro de los fines sociales y en especial: a) adquirir y vender el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, maquinarias, créditos, acciones u otros valores por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito; b) Celebrar contrato de locación, como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones de pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Constituir depósitos en dinero y valores en los establecimientos bancarios y comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre y orden de la sociedad, antes, durante o posteriormente a la vigencia de este contrato; f) Solicitar y tomar dinero a intereses en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente: en Banco Macro S.A., Banco Masventas S.A., Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Santander Río S.A. Banco Credicoop Cooperativo Limitado, Banco Francés S.A., Banco Santiago del Estero, Standard Bank, Banco Patagonia, y cualquier otra entidad financiera que opere en el medio, sus sucursales, agencias o delegaciones, con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, abrir, cerrar cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, firmar y/o endosar cheques, constituir plazos fijos, adquirir o vender moneda extranjera, abrir cajas de seguridad; g) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informes, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; j) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social; m) Contratar el personal necesario para la marcha de la administración, con facultad para ajustar los sueldos, conceder habilitaciones y removerlos y n) Presentarse ante las autoridades y/o personal de la AFIP-DGI, Dirección Provincial de Rentas, Municipalidad de El Carmen, Dirección Provincial de Transporte de Jujuy, Dirección nacional de Transporte y realizar todo tipo

de actos, incluso para los que se necesite clave fiscal. A los gerentes en forma individual le es prohibido realizar donaciones de los bienes de la sociedad, como así también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto.- En caso de venta de rodados de cualquier porte a nombre de la sociedad no será necesario labrar actas que lo autoricen, para la venta de inmuebles a nombre de la sociedad, será obligatoria la autorización de todos los socios en acta de asamblea.- **ARTICULO DECIMO** (Reuniones y decisiones): Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa citación dirigida por el Socio Gerente a los otros socios, notificada al último domicilio real comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de Diez (10) días. Deberá realizarse al menos una reunión anual. La transformación, escisión, prórroga, reconducción, el cambio fundamental del objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de la Mayoría Simple del Capital Social y se otorgará Derecho a Receso a los socios que voten en contra conforme a lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por Mayoría simple de Capital. Las resoluciones que no conciernen a la modificación del contrato, la designación y revocación de los Gerentes se adoptarán por Mayoría del Capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota dará derecho a Un (1) Voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley 19.550.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO** (Fiscalización): La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios, en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación, como así también exigir en su caso la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO** (Balance-Inventario): El ejercicio social finaliza el Treinta y uno de Diciembre de cada año.- A tal fecha los Socios Gerentes deberán confeccionar un inventario y balance general, para establecer las pérdidas y ganancias, documentación que se pondrá a disposición de los socios con no menos de Quince (15) días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento.- El tratamiento y aprobación -Mayoría Simple- de los mismos se realizará dentro de los Sesenta (60) días de la fecha antes mencionada y se tendrá por automáticamente aprobada por los socios, si no fuere impugnado por alguno de ellos dentro del término acordado.- Cuando la sociedad alcance el capital social fijado por el art. 299 inciso 2° de la ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984, los socios reunidos en asamblea resolverán sobre los estados contables del ejercicio para cuya consideración serán convocados dentro de los cuatro meses de su cierre.- **ARTICULO DECIMO TERCERO** (Disolución): Las causales de disolución serán las previstas en el artículo 94 de la ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984.- **ARTICULO DECIMO CUARTO** (Liquidación. Balance Final. Proyecto de Distribución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios.- Extinguido el pasivo social, se elaborará el balance final, el cual un vez aprobado, deberá ser ejecutado.- El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados.- II.-) Designación de Gerente: Los constituyentes deciden que actuará el señor Esmael Damaseno Anachuri, argentino, Documento Nacional de Identidad número M Ocho millones doscientos siete mil seiscientos cuarenta y seis, como socio gerente.- III.-) Fijación de domicilio fiscal, legal y de sede social: La sociedad contará con domicilio fiscal, legal y como sede social en Avenida Eva Perón N°1031, Barrio Almirante Brown de esta Ciudad.- IV.-) Correo electrónico: Establecen como correo electrónico a los fines de cumplimentar la exigencia establecida por el Registro Público de Jujuy, el siguiente: [turismosanty@hotmail.com.ar](mailto:turismosanty@hotmail.com.ar). V.-) Apoderamiento: Se confiere poder especial a favor del Escribano actuante, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral en el Registro Público de Jujuy, con facultad para contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la denominación social, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente.- VI.-) Declaraciones Complementarias: Los comparecientes en el carácter de declaración jurada dicen: -Que el origen de los fondos utilizados para la presente operación es lícito; -Que los fondos de los socios provienen de su trabajo; -Que conocen el contenido de la Resolución de la UIF N°11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; y -Que no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes; doy fe.- VII.-) Manifestación: Los comparecientes dejan expresa constancia que TURISMO SANTY S.R.L., responde por las obligaciones contraídas por TURISMO SANTY y/o por el señor Esmael Damaseno Anachuri, ante el Registro Nacional del Transporte de Pasajeros por Automotor.- Inhibición: Según certificado N°671 del 16/01/2018 emitido por el Registro Inmobiliario de Jujuy, los constituyentes no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes, ésta constancia se anexa al legajo de comprobantes de la presente escritura.- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí, doy fe.- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI - ADS. REG. 45 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-  
18 MAY. LIQ. N° 14173 \$350,00.-

**CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** Entre la Sra. CARRIZO, María del Valle DNI N° 23.167.530, con domicilio real en calle Zurita N° 321 1° Piso Dpto. 440 B° Alte. Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, casada, comerciante, argentina, y el Sr. MOHR, Rodolfo Eduardo DNI N° 21.665.974 con domicilio real en calle Zurita N° 321 1° Piso Dpto. 440 B° Alte. Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, casado, comerciante, argentino; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se



regirá conforme lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA:** (Denominación - Domicilio): En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y denominándose “**SILKAX S.R.L.**”, que tendrá su domicilio social y legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, estableciendo actualmente su sede en calle Zurita N° 321 1° Piso Dpto. 440 B° Alte. Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Por resolución de los socios se podrá establecer sucursales, oficinas y/ o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina. **SEGUNDA:** (Plazo): La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años (99), a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de la mayoría del capital social. **TERCERA:** (Objeto. Social): La sociedad tendrá por objeto dedicarse al transporte de personas o pasajeros en el ámbito de la República Argentina sea territorio municipal, provincial y/o nacional, asimismo se encuentra autorizada por dicho objeto de realizar viajes de carácter oneroso o gratuitos al exterior del país, sea contratada la misma por la administración pública en cualquiera de sus ámbitos y/o particulares en forma individual o colectiva y realizar con los mismos viajes de turismo y/o recreación, en el carácter de agencia de turismo y/o cualquiera de las actividades conexas para la realización del objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes nacionales, provinciales, ordenanzas y/o resoluciones en el ámbito de su ampliación o por este estatuto. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar muebles e inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales sean estas Nacionales, Provinciales o Municipales, o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, mixtas, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; Construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los Bancos Públicos, Privados y mixtos, con las Compañías Financieras y Aseguradoras, en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco Macro Ban Sud y/o cualquier otra Entidad Bancaria autorizada; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general, o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. Los Socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la sociedad, incorporando otras prestaciones de análoga naturaleza a la enunciada. **CUARTA:** (Capital): El Capital social se fija en la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00). Las cuotas sociales representativas del capital social, tendrán un valor pesos diez (\$ 10,00), cada una y son suscriptas en las siguientes proporciones: El Sr. Rodolfo Eduardo Mohr la cantidad de doce mil quinientas cuotas, por la suma de pesos ciento veinticinco mil (\$ 125.000,00); la Sra. María del Valle Carrizo la cantidad de doce mil quinientas cuotas cuotas por la suma de pesos ciento veinticinco mil (\$ 125.000,00). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA:** (Suscripción de Capital): El capital suscrito es integrado por todos los socios en bienes de capital, según inventario que se adjunta al presente y que es parte integrante del contrato. **SEXTA:** (Cesión de Cuotas): Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, observándose para lo pertinente el artículo 152 de la Ley 19.550.- La Cesión de las Cuotas Sociales a terceros extraños a la Sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento.- Quien se proponga ceder sus cuotas sociales total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad de la mayoría del capital social, quienes se reservan el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad indicando el precio de las mismas y el nombre del interesado. Si no se constatare pasado los treinta días, se considerará otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del artículo 154 de la Ley 19.550, si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien con audiencia de la sociedad, autorizara la cesión si no existe justa causa de oposición con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 fine de la Ley de Sociedades.- **SEPTIMA:** (Fallecimiento de socios): En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supervivientes podrán optar por continuar con el giro societario con los causahabientes del causante, los que a tales fines deberán unificar representación. Para el caso de que los herederos no integran a la sociedad, se les hará efectivo el haber que le corresponde, en la forma y plazo previsto en el artículo séptimo, para el caso de cesión de acciones entre socios. El haber se formara con el capital actualizado según los valores resultantes del balance general y a tal fin deberán confeccionarse, más las reservas legales que hubiere y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitaran o sumaran al haber según corresponda.- **OCTAVA:** (Administración): La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes administradores. Los socios o cualquier persona ajena a la sociedad pueden ser designados administradores sean o no socios, el o los gerentes administradores serán designados válidamente con el voto mayoritario de los socios y durarán diez años (10) en su cargo, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida

por igual mayoría. Los gerentes administradores percibirán una remuneración cuyo valor será establecido por decisión de los socios. Los gerentes administradores, actuando en forma conjunta, se encuentran facultados para la realización de todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, incluso los que requieran poderes especiales conforme Código Civil y Comercial de la Nación. Los gerentes administradores no tienen facultades para disponer ni gravar los bienes que integran el capital de la sociedad, salvo autorización de los socios. El o los gerentes no podrán utilizar la firma social para garantizar obligaciones propias o de terceros. Tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades y responsabilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa conferida por decisión de mayoría de capital social. También podrán continuar con las actividades profesionales o comerciales llevadas a cabo al tiempo de su designación como gerentes.- **NOVENA:** (Fiscalización): La fiscalización de las operaciones sociales podrá realizarla cualquiera de los socios, pudiendo a tal efecto inspeccionar libros, cuentas y demás documentación en cualquier momento, pudiendo exigir la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales cuando tal circunstancia lo aconseje.- **DECIMA:** (Reuniones y decisiones): Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa notificación dirigida por el socio gerente a los otros socios, notificada al último domicilio social, comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de diez días. Deberá realizarse al menos una reunión anual. Las resoluciones sociales deberán ser adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, la que deberá volcarse en el Libro de Actas y firmarse por todos los socios intervinientes y los gerentes. Cada cuota social da derecho a un voto y rigen las mayorías previstas en el art. 160 de la Ley 19.550. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley 19.550. **DECIMO PRIMERA:** (Ejercicio Social): El ejercicio Social finaliza el 31 de Diciembre de cada año. A tal fecha el socio designado deberá confeccionar un inventario y balance general, para establecer las pérdidas y ganancias. Documentación que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento. El tratamiento y aprobación de los mismos se realizara dentro de los sesenta días de la fecha antes mencionada, y se tendrá por automáticamente aprobada por los socios, si no fuere impugnado por alguno de ellos dentro del término acordado.- **DECIMO SEGUNDA:** (Disolución): Las causales de Disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550.- **DECIMO TERCERA:** (Liquidación. Balance Final. Proyecto de Distribución): Producida la disolución, la Sociedad será liquidada por el socio designado como liquidador. Extinguido el pasivo social, se elabora el balance final, el cual una vez aprobado, deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados.- En este acto, los socios acuerdan: I.- Designación: Designar gerente administrador al señor Rodolfo Eduardo Mohr, casado, argentino DNI N° 21.665.974, con domicilio real en calle Zurita N° 321 1° Piso Dpto 440 B° Alte. Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. II.- Apoderamiento: Se confiere poder especial a favor del Doctor Daniel Fernando Ibañez, con domicilio legal en calle Canónigo Gorriti N° 58 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que actuando en forma individual y/o por persona que el designe, realice todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral, con facultad para contestar observaciones otorgar escrituras complementarias, de modificación, interponer y sostener recursos y en general realizar cuanto más actos, gestiones y diligencias fueren: conducentes para el mejor desempeño del presente.- En prueba de conformidad, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. B 00395536 - ESC. JOSEFINA DE APARICI - TIT. REG. N° 58 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 04 de mayo de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-  
18 MAY. LIQ. N° 14146 \$350,00.-

**Declaración Jurada sobre la condición de Personas Expuestas Políticamente.**- La que suscribe, **MARIA DEL VALLE CARRIZO** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de verdad y que/NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Expuesta Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto En caso informativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía, o relación (con la persona Expuesta Políticamente).- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 23.167.530 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- Carácter invocado: TITULAR- Denominación de la Persona Jurídica CUIT/CUIL/CDI (1) N° 27-23167530-8.- DOMICILIO: Zurita 321, piso 1 departamento 440, Barrio Almirante Brown – S.S. de Jujuy/Jujuy.- MAIL [silkaxsr@gmail.com](mailto:silkaxsr@gmail.com) Lugar y Fecha: San salvador de Jujuy, 20 de Febrero de 2018.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 04 de mayo de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-  
18 MAY. LIQ. N° 14147 \$230,00.-





**Declaración Jurada sobre la condición de Personas Expuestas Políticamente.-** El que suscribe, **RODOLFO EDUARDO MOHR, DNI 21.665.974** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuesta Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto En caso informativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía, o relación (con la persona Expuesta Políticamente) .- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI N° 21.655.974 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA - Carácter invocado :TITULAR - Denominación de la Persona Jurídica - CUIT/CUIL/CDI (1) N° 20-21655974-1 - DOMICILIO: Zurita 321, piso 1 departamento 440, Barrio Almirante Brown - San Salvador de Jujuy - Jujuy - MAIL [silkaxsrl@gmail.com](mailto:silkaxsrl@gmail.com) - Lugar y Fecha: San salvador de Jujuy, 20 de Febrero de 2018.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 04 de mayo de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-  
**18 MAY. LIQ. N° 14148 \$230,00.-**

### REMATES

#### FELIX DANIEL BATALLA MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

**Judicial Base:** \$ 353.875,00 un Inmueble con Departamentos Internos Ubicado en calle Cardozo Soto N° 545 Del Barrio Chijra de esta Ciudad.- S.S. Dra. M. Cristina Molina Lobos, Juez de Primera Instancia C.y C. N° 6 Secretaria N° 12 en el **EXPTE. B-078774/2001** Caratulado: Sucesorio AB- intestato Rodríguez Herrera, Anastasio; comunica por 3 veces en 5 días, que el Martillero Félix Daniel Batalla Matrícula N° 42, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y comisión del Martillero del 5% a cargo del comprador y con BASE: \$ 353.875,00 (base de la Valuación Fiscal) Un inmueble con todo lo en él clavado plantado, cercado y demás adherido al suelo, individualizado como: CC1; Secc. 6; Manzana 79; Parcela 3; Padrón A-52386; Matrícula A-13112, ubicado en calle Cardozo Soto N° 545 del Barrio Chijra de esta Ciudad, Dpto. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy; el que mide 11,00 m. de fte. por igual c/fte. y 25,00 m. en ambos costados encerrando una superficie de 275,00 m2; y limita: al N. con calle; S. con parcela 8; E. con parcela 4; O. con parcela 2 y se encuentra ocupado por diversas familias en calidad de inquilinos según informe del Sr. Oficial de Justicia de fjs. 483 de autos. Títulos de Propiedad y demás datos de interés corren agregados en los presentes. Registrando: Embargo Preventivo: en la presente causa sin expresión de monto. Adquiriendo el comprador el mismo, libre de gravámenes con el producido de la subasta la que tendrá lugar el día 18 de mayo del año 2018 a hs. 18.00 en la sede del Colegio De Martilleros de Jujuy Sitio En Coronel Dávila Esquina Miguel Aroaz del Barrio Clegio de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, el Martillero actuante está facultado a percibir como seña el 30% y el saldo al ser ordenado por el Juzgado. Por consulta al teléfono 0388-155701658. Edictos en el B.O. y un Diario de Circulación local. San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo del año 2018.-

**14/16/18 MAY. LIQ. N° 14114 \$320,00.-**

### EDICTOS DE NOTIFICACION

Hago saber que el Dr. Mariano Wenceslao Cardozo- Juez Federal de Jujuy, en el **EXPTE. N° 7361/2016**, caratulado: "Banco de la Nación Argentina c/Daje Martín Sebastian S/Ejecuciones Varias", que tramita por ante este Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. Karina Mezzena, sito en calle Belgrano N° 1252, ha dispuesto notificar por edictos la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 15 de septiembre de 2017. Atento a las constancias de autos, téngase por expedita la vía ejecutiva. En consecuencia, líbrase mandamiento de intimación de pago en contra del Sr. Martín Sebastian Daje, por la suma de pesos trece mil diez con 39/100 Centavos (\$13.010,39) en concepto de capital, con más la suma de pesos mil novecientos cincuenta y uno con 50/100 Centavos (\$1.951,50) presupuestada provisoriamente para responder a ulteriores acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo hasta cubrir las sumas precitadas, sobre bienes muebles de propiedad del accionado, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora, debiéndose denunciar depositario judicial de los mismos al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro de los cinco días de notificado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya domicilio electrónico conforme Acordadas n° 31/11, 14/13 y 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo apercibimiento de tenérselo por notificado Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes. Para el cumplimiento de la medida dispuesta, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, quien se encuentra facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Adviértase a la parte actora que en lo sucesivo deberá dar cumplimiento con la Acordada N° 3/15 - CSJN, debiendo proceder a la digitalización de los escritos presentados con soporte papel en la forma y en el plazo allí dispuesto, Fdo. Mariano Wenceslao Cardozo, Juez Federal de Jujuy"- "San Salvador de Jujuy, 27 de noviembre de 2.017. Atento a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y a las constancias de autos, notifíquese el proveído de fs. 92 conforme los arts. 145, 146, y

147 del C.P.C.C.N.- Fdo. Mariano Wenceslao Cardozo, Juez Federal de Jujuy.- Publíquense edictos en boletín oficial y diario local durante 03 días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Abril de 2.018.-

**14/16/18 MAY. LIQ. N° 13939 \$465,00.-**

Poder Judicial de la Nación: Hago saber que el Dr. Mariano Wenceslao Cardozo- Juez Federal de Jujuy, en el **EXPTE. N° 17278/2016**, caratulado: "Banco de la Nación Argentina c/Espinola Sergio Rubén s/Ejecuciones Varias", que tramita por ante este Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. Karina Mezzena, sito en calle Belgrano N° 1252, ha dispuesto notificar las siguientes providencias: "San Salvador de Jujuy, 23 de febrero de 2018. Visto lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y atento las constancias de autos, ordéñese la notificación por medio de edictos del mandamiento de pago que obra a fs. 25, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 145, y 343 del C.P.C.C.N. Fdo. Mariano Wenceslao Cardozo Juez Federal de Jujuy". San Salvador de Jujuy San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2016. Por presentado al Dr. Ernesto Federico Hansen, por constituido domicilio electrónico y por parte en la representación que invoca, a mérito de la copia de poder que acompaña, con el patrocinio letrado de la Dra. Carmen B. Nasif. Atento lo informado por Secretaría, acredite la actora el pago correspondiente a tasa de justicia y a CAPSAP, en el término de cinco días de notificada. Líbrase mandamiento de intimación de pago en contra de Espinola, Sergio Rubén s/Ejecuciones Varias, hasta hacer la parte actora íntegro pago de la suma de Pesos Diecinueve Mil Veintisiete con Cincuenta y Ocho Centavos (\$19.027,58) en concepto de capital, con más la de Pesos Dos Mil Ochocientos (\$2.800,00) calculada provisoriamente para responder a acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del accionado, hasta cubrir los importes mencionados, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora y/o la persona que el mismo indique, debiendo designarse depositario judicial de los mismos al propio afectado o a persona de responsabilidad y arraigo. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya electrónico conforme Acordadas n° 31/11, 14/13 y 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo apercibimiento de tenérselo por notificado Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes. Para el cumplimiento de la medida dispuesta, comisionase al Sr. Juez de Paz de la ciudad de Libertador General San Martín, quién queda facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario. Fdo. Mariano Wenceslao Cardozo, Juez Federal de Jujuy.- Publíquense edictos en boletín oficial y diario local durante 3 días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Abril de 2.018.-

**14/16/18 MAY. LIQ. 13937 \$465,00.-**

El Dr. Esteban J. Arias Cau, Vocal Habilitado de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N°: C-092337/17**, Caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Cruz Ilda Esther c/Azopardo Sociedad en Comandita por Acciones", se ha dictado la providencia que en su parte pertinente se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2017. De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva se dominio interpuesta, córrase traslado a Azopardo Sociedad en comandita por acciones en el domicilio denunciado y a "todos que se consideren con derecho sobre el inmueble denunciado a usucapir individualizado como Circunscripción 1, Sección 11, Manzana 163, Parcela 22, Padrón A-30556, Matrícula A-21600-30556, ubicado en calle Toquero N° 648, B° San Francisco de Álava de ésta ciudad mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil, Art. 531° del C.P.Civil- Conf. Modificación Ley 5486).- Cítese para que comparezcan dentro de los quince días (15) de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y, si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados: 1) La Provincia. 2) La Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-3) Los Colindantes Sres. Romina Colque, Héctor Darío Espinoza y Pedro José Siñanez. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente. Intímelos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarlos en lo sucesivo por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local.- (art. 532 del C.P.C.- conf. Modificación Ley 5486)....- Fdo. Dr. Esteban J. Arias Cau, Vocal Habilitado, ante mí: Dra. Mariana del V. Drazer, Secretaria". Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2017.-

**14/16/18 MAY. LIQ. N° 13873-13981 \$465,00.-**

Dra. Norma B. Issa Pte. de Trámite, Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el **EXPTE. N° B-140.467/2005**, caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CHAMBI, MARIA c/ FLORES, ADOLFO; PUCA DE FLORES, CECILIA", hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, reunidos en el Recinto de Acuerdos de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, los Sres. Jueces Dres. Norma Beatriz Issa, Carlos Marcelo Cosentini, y Alejandra Ma. Luz Caballero, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, vieron el Expte. N° B-140467/05, caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Inmueble:





Chambi, María c/ Flores, Adolfo y Puca de Flores Cecilia", y, luego de deliberar; la Dra. Norma Beatriz Issa dijo: "...El Dr. Carlos Marcelo Cosentini dijo: "...La Dra. Alejandra Ma. Luz Caballero dijo: "...Por todo ello, la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy: Resuelve: 1) Hacer lugar a la demanda de usucapión interpuesta por la Sra. María Chambi y declarar que la misma ha adquirido por prescripción veinteañal cumplida en fecha 27 de mayo de 2001 el inmueble individualizado como Circ. 1, Secc.1, Manzana 'C', Parcela 30-a, Padrón N-739, Matrícula N-2379 ubicado en la ciudad de La Quiaca -Departamento Yavi de esta Provincia, cuyos límites y superficie están determinados en el plano de mensura para prescripción adquisitiva N° 04362.- 2) Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541 CPC, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5486.- 3) Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de la Sra. María Chambi, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la accionante.- 4) Imponer las costas por el orden causado.- 5) Diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se cuente con base económica cierta para ello. 6) Agregar copia en autos, notificar, protocolizar, etc.- Fdo. Dra. Norma Issa-Pte. de Tramite-Dres. Carlos Cosentini y Alejandra Caballero-Vocales-Ante Mi Dra. Nora Cristina Aizama-Secretaria".- San Salvador de Jujuy, 03 de Abril de 2018.-

**14/16/18 MAY. LIQ. N° 14023 \$465,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Silvia Mabel Frías, que en el EXPTE. N° C-036617/14, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/FRIAS, SILVIA MABEL", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 03 de Octubre de 2017.- Autos y Vistos:..., y Considerando:..., Resuelve: I.-Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A en contra de Silvia Mabel Frías hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 14 centavos (\$7.448,14), con mas las costas del juicio y el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta su efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (10/03/13) y hasta su efectivo pago.- II.-Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.-Regular los honorarios profesionales del Dr. Oscar Martín Meyer en la suma de Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500,00), por su labor desarrollada en autos, suma esta que solo en caso de mora devengara intereses conforme tasa activa que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con mas I.V.A. si correspondiere.- IV.-Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.-Firme la presente, por Secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramito la presente causa.- VI.-Notificar por cedula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y por edicto. VII.-Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- M.C.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante Mi Dr. Luis Fernando Cari-Firma Habilitada".- Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días. San Salvador de Jujuy, 03 de Octubre de 2017.-

**14/16/18 MAY. LIQ. N° 13850 \$465,00.-**

Dra. Marisa Rondon, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-049873/15, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ Caro, José Roberto-", hace saber al Sr. José Roberto Caro, que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2017.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el DR. Oscar Martín Meyer, notifíquese al demandado Sr. José Roberto Caro, las partes pertinentes del proveído de fs. 11, conforme lo prevee el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.- Para el caso que el demandado Sr. José Roberto Caro, no se presente a hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo.- Dra. Natacha Buliubasich- Pro-Secretaria- Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada.- Proveído de Fs. 11:" San Salvador de Jujuy, 19 de noviembre del 2015.- 1.- Téngase por presentado el Dr. Meyer, Oscar Martín en nombre y representación de CARSA S.A., a merito del poder general para juicios que debidamente juramentado adjunta, por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del Código Procesal Civil, librese en contra del demandado Sr. Caro, José Roberto, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Tres Mil Quinientos Treinta (\$3.530,00) por capital reclamado, con mas la suma de Pesos un mil setecientos sesenta y cinco (\$1.765,00) calculados provisoriamente para acrecidas y costas.-.....Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco (5) días, de notificado comparezca a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.-...Asimismo, intimase a la demandada para que en el mismo termino que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.). Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia E. Yecora- Juez- Ante mi: Dra. M. Emilia Del Grosso- Firma Habilitada. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre del 2017.-

**14/16/18 MAY. LIQ. N° 13851 \$465,00.-**

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° C-054883/15 Caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ Fernández María Guadalupe-", hace saber a la Sra. Fernández María Guadalupe la siguiente Resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre de 2017. Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de la Sra. Fernández Mariela Guadalupe hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos nueve mil novecientos ochenta y nueve con 40 ctvos. (\$9.989,49) con mas los intereses de la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I - Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros. Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con mas I.V.A. si correspondiere. II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.). III.- Tener por presentado el Dr. Carlos A. D. Aguiar en nombre y representación de CREDINEA S.A., por parte y por constituido domicilio legal a merito de copia poder Judicial que rola a fs. 02/04 de autos. IV.- Tener por presentada a la Dra. María Julia Garay en nombre y representación de la ausente Sra. Fernández Mariela Guadalupe, por parte y por constituido domicilio legal. V.- Regular los honorarios de los Dres. Ekel Meyer y Carlos A.D. Aguiar, en la suma de pesos mil setecientos cincuenta (\$1.750) cada uno, por la labor desarrollada en autos, de conformidad con lo dispuesto en la Acordada 96/2016 (L.A. N° 19, F° 182/184, N° 96), los que han sido fijado a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, dicho monto devengara un interés igual a la tasa activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I - Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros. Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235), con mas I.V.A. si correspondiere.- VI.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaria el documento original en el termino de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VII.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 12 en contra del demandado mandándose notificar la presente al demandado por Edictos (art. 62 del C.P.C.) y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.). VIII.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo. Dra. Marisa E Rondon - Juez - Ante Mi Secretaria María Laura López Pfister.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria María Laura López Pfister.- San Salvador De Jujuy, 29 De Septiembre del 2017.-

**14/16/18 MAY. LIQ. N° 13851 \$465,00.-**

Dr. R. Sebastian Cabana -Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Carlos Alejandro Tadeo Alfaro, D.N.I. N° 30.759.855, que en el EXPTE. N° C-043.595/15, caratulado: Ejecutivo: Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy (C.A.P.S.A.P.) c/ Alfaro, Carlos Alejandro Tadeo", se dicto el siguiente PROVEIDO DE FS. 41: "San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo del 2017.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 13/13 vlta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber al accionado Carlos Alejandro Tadeo Alfaro que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. E. Sebastian Cabana: Juez. Ante mi Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria" Es Copia.- Proveído de Fs. 13/13 vlta.: "San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo del 2015.- Téngase por presentado al Dr. Jorge Eusebio García, por parte en nombre y representación de la Caja De Asistencia y Previsión Social Para Abogados y Procuradores de Jujuy (C.A.P.S.A.P.) a merito del decreto de designación que en fotocopia juramentada acompaña a fs. 2/4, por parte y por constituido domicilio procesal. Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra de Carlos Alejandro Tadeo Alfaro, D.N.I. N° 30.759.855, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos dieciséis mil cincuenta y nueve con veintidós ctvos. (\$16.059,22.-) en concepto de capital reclamado, con mas la suma de pesos cuatro mil ochocientos diecisiete con setenta y seis ctvos. (\$4.817,76), presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trabese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiendo designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córresele traslado del pedido de intereses con las copias respetivas en igual termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaria del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario.- Lo solicitado en el apartado IV del escrito inicial, téngase presente.- Notifíquese (ART. 154 C.P.S.). rfs. FDO. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria" Es Copia.- Publíquese y en un Diario Local Tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo de 2017.-



**14/16/18 MAY. LIQ. N° 13793 - 14040 \$465.00.-**

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° C-047935/15**, caratulado: "Ejecutivo: Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de La Provincia de Jujuy (CAPSAP) c/ Palavecino Carlos Francisco", hace saber Sr. Palavecino Carlos Francisco, que en el mismo se ha dictado el siguiente Decreto que a continuación se transcribe en todas sus partes: Decreto De Fs. 16 de Autos: "San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2015.- Por presentado al Dr. Jorge Eusebio García, por parte, por constituido domicilio legal para actuar en nombre y representación de la Caja de Asistencia y Previsión Social Para Abogados Y Procuradores De Jujuy (C.A.P.S.A.P.) a merito de la copia debidamente juramentada de Poder General para Juicios que rola agregada en autos.- 2) De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese Mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. Palavecino Carlos Francisco, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS (\$22.229,94.-) en concepto de capital, con mas la de PESOS (\$11.114,97.-), calculadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago y trabase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley, requiriéndosele la manifestación sobre si dicho bien registra algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o de los acreedores prendarios o Juez embargante y cíteselo de REMATE para que concurra a este Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 3, Secretaria Nro. 5 a oponer excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado se intimará a la Demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-...Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez - Ante Mi Proc. Marta J. Berraz De Osuna - Pro-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero del 2.018.-

**14/16/18 MAY. LIQ. N° 13794 - 14042 \$465.00.-**

Dra. Silvia Elena Yecora-Juez- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaria N° 3, en el **EXPTE. N° C-047927/15**, caratulado: "Ejecutivo: Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de La Provincia de Jujuy (CAPSAP) c/ Pablo Ariel Morales ", hace saber al Sr. Pablo Ariel Morales, que se ha dictado el siguiente PROVEIDO DE FS. 15:"San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2015.- Por presentado al Dr. Jorge Eusebio García, por parte, por constituido domicilio legal para actuar en nombre y representación de la Caja de Asistencia y Previsión Social Para Abogados y Procuradores de Jujuy (C.A.P.S.A.P.), por constituido domicilio legal y a merito del poder general para juicios que en copia debidamente juramentada adjunta.-Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472, inc. 4º 478 y correlativo del Código Procesal Civil librese en contra del demandada Sr. Pablo Ariel Morales, en el domicilio denunciado, Mandamiento de pago y ejecución por la suma de pesos treinta y dos mil quinientos veintinueve con cuarenta y cinco centavos (\$32.529,45) en concepto de capital reclamado, con mas la de pesos dieciséis mil doscientos sesenta y cuatro con setenta y dos centavos (\$16.264,72), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago y TRABASE EMBARGO sobre sus bienes hasta cubrir ambas cantidades, en el domicilio denunciado, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de legales.- Asimismo, cítesela de REMATE a la parte demandada por el termino de cinco (5) días, de notificado, para que concurra por ante, este Juzgado y Secretaria N° 3, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, y constituya domicilio legal dentro del radio de tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo, exprese monto, nombre y domicilio del acreedor. A los efectos comisionase al Sr. Oficial de Justicia, para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. Intímase a la demandada, para que en el mismo plazo antes fijado constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores notificaciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Hágase saber al letrado promotor de autos, que en lo sucesivo deberá acompañar con cada petición, las diligencias correspondientes.- Asimismo hágasele saber que se encuentra en Secretaria, a su disposición, modelos de diligencias varias.- Notifíquese.- (art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora - Juez - Ante mí: Fdo. Dr. Gustavo Marcelo Ibarra, Secretario Habilitado.- Es Copia.- Publíquese edictos en el Boletín oficial y un Diario local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre del 2016.-

**14/16/18 MAY. LIQ. N° 13792 - 14043 \$465.00.-**

Dr. R. Sebastián Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Horacio Ramón Giusto, D.N.I. N° 5.092.997, que en el **Expte. N° C-048.243/15**, caratulado: "Ejecutivo: Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de la Prov. de Jujuy (CAPSAP) c/ Giusto, Horacio Ramón", se dictó el siguiente Proveído de fs. 41: "San Salvador de Jujuy, 09 de marzo del 2017.- Atento lo solicitado por el Dr. Jorge Eusebio García en su escrito de fecha 01/03/17, librese edictos para notificar a la demandada

Horacio Ramón Giusto, D.N.I. N° 5.092.997, del mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo, del mismo tenor que el proveído a fs. 17/17 vlta., como se pide. Notifíquese (art. 154 C.P.C.).- Fdo. Dr. R. Sebastián Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria"- Proveído de Fs. 17/17 vlta.: "San Salvador de Jujuy, 04 de Agosto del 2015.- Téngase por presentado al Dr. Jorge Eusebio García, por parte en nombre y representación de la Caja de Asistencia y Previsión Social para Abogados y Procuradores de Jujuy (C.A.P.S.A.P.) a mérito del Poder Gral. para Juicios que en fotocopia juramentada acompaña a fs. 2/4, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales. Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Arts. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra de Horacio Ramón Giusto, D.N.I. N° 5.092.997, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Tres Mil Trecientos Siete con Sesenta y Siete ctvos. (\$3.307,67), en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Novecientos Noventa y Dos con Treinta ctvos. (\$992,30), presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.), haciéndole saber que los días de notificación en Secretaria del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (ART. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dr. R. Sebastián Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Fabiana Otaola: Pro Habilitación.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo de 2017.-

**16/18/21 MAY. LIQ. N° 13795-14045 \$465.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-047878/15**, caratulado: Ejecutivo: "Caja de Asistencia de Previsión Social de Abogados y Procuradores de La Provincia de Jujuy (C.A.P.S.A.P.) c/ Eduardo Roberto Pacheco", se hace saber al demandado Sr. Eduardo Roberto Pacheco, la siguiente Providencia: Salvador de Jujuy, 22 de Marzo de 2018.- Proveyendo la presentación de fs. 52: Atento constancias de auto, notifíquese la Sentencia de fs.21 mediante Edictos- Art.162 del C.P.C.- Notifíquese- Art.155 del C.P.C. y expídanse Edictos.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación.- Sentencia de Fs. 21: San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre de 2.015.- Autos y Vistos:... y Considerando:...Resuelve: I.- Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por la Caja de Asistencia de Previsión Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy (C.A.P.S.A.P.) en contra de Eduardo Roberto Pacheco, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos: Veintiséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 34/100 (\$26.445,34.-), con más las costas del juicio y el interés a la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Jorge Eusebio García, en la suma de Pesos: Tres Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 46/100 (\$3.887,46) por su labor desarrollada en autos, suma esta que solo en caso de mora devengaran intereses conforme a Tasa Activa, conforme lo considerado, más IVA si correspondiere.- III.- Practicar la planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la sentencia.- IV.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- V.- Notificar por cedula en el domicilio del demandado y en lo sucesivo por Ministerio Ley (Art. 154 del C.P.C.).- VI.- Firme la presente, por secretaria incorpórese al expediente de documentación original reservada en caja fuerte, dejando debida constancia en la misma de la tramitación de la presente causa.- VII.- Registrar, agregar copias en autos, notificar a las partes por cedula, notificar a CAPSAP, etc.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mí. Esc.-Nadia Torfe-Secretaria por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo de 2018.-

**16/18/21 MAY. LIQ. N° 13791-14044 \$465.00.-**

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-041663/15** caratulado: "Prescripción Adquisitiva: Flores Nelly America c/ González Nicolaza", procede a notificar los siguientes decretos: "San Salvador de Jujuy, 08 de mayo de 2015. Téngase por presentado al Dr. Diego Marcelo Valdiviezo, en nombre y representación de Nelly America Flores, a mérito de la fotocopia, debidamente juramentada de Poder Gral. Para juicios que rola a fs. 2 y vta de autos, por parte y por constituido domicilio legal.- Habiéndose cumplimentado las Medidas Preparatorias, cítese como Terceros en los términos del Art. 534 del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486) al ...José Elías Severich con domicilio en calle Cabo García N° 1445- 3 de Febrero- Bs. A.S.; que como comparezca dentro de los quince días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparencia hará presumir que la demanda no afecta sus derecho. Librese oficio a la Dirección Provincia de Inmuebles, solicitando informe de dominio de los inmuebles individualizados como: 1) Padrón A-87577, Parcela 591; 2)



Padrón A-3979, parcela 323; 3) Padrón A-3944, Parcela 325 ubicados en Tilquiza, departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia, facultándose para su diligenciamiento al Dr. Diego Marcelo Valdívico y/o la persona que el mismo designe.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A efectos de la notificación de los colindantes Marta Beatriz González, Medardo Huanco, Rogelio Nagсар Huanco, Domingo Ezequiel Mollinedo y José Elías Severich, librese Cartas Documento con aviso de recibo, debiendo la parte interesada armar los formularios pertinentes y dar cuenta de su diligenciamiento en el término de cinco días de retiradas de barandilla, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese por cédula." Fdo. Dr. M. Gabriela Sánchez de Bustamante- Juez- Ante mí Dra. Marcela Vilte-Secretaria.- Proveído de fs. 335: "San Salvador de Jujuy, 21 de noviembre de 2017. I.- ... II.- Atento constancias de autos, a efectos de la notificación del colindante José Elías Severich, publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se lo tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). III.-...- Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez- Ante Mí. Dra. Martina Cardarelli- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2018.-

**16/18/21 MAY. LIQ. N° 13591 \$465,00.-**

Dr. Esteban J. Arias Cau, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el **Expte. N° C-107988/18** caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles Araoz, Margarita Luisa c/ Cruz, Juan Evangelista" Se notifica, la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 26 de marzo de 2018.- I.- Téngase presente los aportes agregados en autos a fs. 8/10. II.- Atento el estado del trámite, citase como terceros en los términos del Art. 534° del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al Estado Provincial, Municipalidad de San Salvador de Jujuy y a los colindantes Roque Lozano, Susana Ederly, Ana Marcela Ederly y Mónica Raquel Justiniano, en los domicilios denunciados en autos, para que comparezcan dentro de los quince días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. III.- Publíquese edicto por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local y se transmitirá mediante radiodifusión local por treinta días debiendo acreditar con la certificación pertinente. (conf. Art. 535° del C. P. Civil-modif. Ley 5486), a los fines que comparezcan aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir. IV.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. V.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dr. Esteban J. Arias Cau- Vocal-Ante mí: Dra. Malvina Cecilia Pedrazani- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de Abril de 2018.-

**16/18/21 MAY. LIQ. N° 14080 \$465,00.-**

La Sala IV del Tribunal del Trabajo, Vocalía del Dr. Eladio Guesalaga, con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° D-2067/13**, caratulado: "Despido: Ovejero, Marcelo Fabián; Cruz, Miriam Eva; Álvarez María Inés c/ INTA Yuto Jujuy; Fagalde Gambetta, Julio Cesar.-", se ha dictado el siguiente decreto: San Pedro de Jujuy, 5 de Febrero del 2013: I.-...II) Atento a lo solicitado por la demanda interpuesta córrase traslado a las accionadas INTA Yuto Jujuy quien deberá comparecer al Tribunal a contestarla en el término de quince días con mas un día de ampliación en razón de la distancia y a Julio Cesar Fagalde Gambetta quien deberá comparecer al Tribunal a contestarla en el término de quince días con mas dos días de ampliación en razón de la distancia respectivamente, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hicieren. (art. 51 del Cod. Proc. Del Trabajo, art. 193 y conscs. del Cod. Proc. Civil). III) Intímase a las accionadas a constituir domicilio legal dentro del radio del tribunal-3 km- bajo apercibimiento de ser notificadas de las sucesivas resoluciones por el Ministerio de Ley. IV) Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. Eladio Guesalaga-Juez Presidente de Trámite- Ante Mí, Dr. Pedro Ramos- Secretario.- San Pedro de Jujuy, 26 de abril de 2018.- I.- Atento lo informado por Secretaría, las constancias obrantes en autos y habiéndose agotado las diligencias previstas en los arts. 155 y ccs. del C.P.C. para notificar al codemandado Julio César Fagalde Gambetta de la demanda promovida en su contra, ordénase la notificación del proveído de fs. 33 de estos obrados, mediante Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local por Tres Veces en Cinco Días (art. 162 CPC por aplicación supletoria del art. 103 del CPT).- Hágase saber al codemandado que el expediente se encuentra a su disposición en Secretaría de éste Tribunal.- II.- Por Secretaría expídase los ejemplares de Edictos, haciéndose constar que la presente medida deberá realizarse sin necesidad del previo pago de tasa y/o impuesto - art. 24 del Cód. Proc. del Trabajo.- III.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Eladio Guesalaga - Juez Presidente de Trámite- Ante Mí, Dra. Graciela Vera- Secretaria.- Se hace constar que la medida deberá realizarse sin el previo pago de tasas y/o impuestos (art. 24 del CPT).- San Pedro de Jujuy, 04 de Mayo de 2018.-

**16/18/21 MAY. S/C.-**

**INSCRIPCION DE MARTILLERO - OMAR ARNALDO CHAUQUE** D.N.I. N° 25.954.914, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

**07/11/18 MAY. LIQ. N° 13965 \$465,00.-**

**INSCRIPCION DE MARTILLERO - GUSTAVO HORACIO RESINA** D.N.I. N° 32.057.884, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la

Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

**07/11/18 MAY. LIQ. N° 13946 \$465,00.-**

**INSCRIPCION DE MARTILLERO - MARIA FERNANDA ALFONSO OEHLER** D.N.I. N° 30.029.120, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

**07/11/18 MAY. LIQ. N° 13990 \$465,00.-**

Dr. R. Sebastian Cabana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace Saber A La Sra. María Paula Martínez Calsina, D.N.I. N° 25.377.908 que en el **Expte N° C-065.657/16**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: Ortega, Adrián Teofilo - Gallardo, Patricia Litaliana c/ Zamar, Amado - Martínez Calsina, María Paula", se dictó los siguientes: **PROVEIDO DE FS.103:**"San Salvador de Jujuy, 26 de ABRIL del 2018.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 39 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada María Paula Martínez Calsina, D.N.I. N°25.377.908 que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).... -Notifíquese art.154 del C.P.C.- rfs. FDO.DR.R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria" Es Copia.-Proveído de Fs.39:"San Salvador de Jujuy, 14 de Junio de 2016.- Avocase el suscripto al conocimiento de la presente causa. Téngase por presentado a los Sres. Adrián Teofilo Ortega y Patricia Lilitiana Gallardo, por sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. Graciela Mabel Garzón, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- Hágase saber a la letrada interviniente en la causa, que el Expte. N° C-065.657/16, caratulado:"Prepara Vía Ejecutiva: Ortega, Adrián Teofilo-Gallardo, Patricia Lilitiana c/ Zamar, Amado-Martínez Calsina, María Paula", se encuentra radicada en nuestro Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7.- Atento a la demanda Ejecutiva con Preparación de vía promovida por cobro de alquileres y los dispuesto por los Arts.472,473 y corr. del C.P.C., ordenase citar a...María Paula Martínez Calsina, D.N.I. N°25.377.908, en los domicilios denunciados para que concurren ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, dentro del plazo de cinco días, a partir de su notificación, a fin de que en audiencia reconozcan o no el contenido y firma del instrumento que se exhibirán en ese acto, asimismo para que manifiesten si es o fueron locatarios y en su caso se exhiban el último recibo o indiquen el precio convenido y exprese la fecha de la desocupación, art. 473 inc.2do. del C.P.C., bajo apercibimiento de tenerlos por confeso art.475 del C.P.C.. Notifíquese por Art.154 del C.P.C.- rfs. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria" Es Copia.- Publíquese en el Boletan Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Abril de 2.018.-

**18/21/23 MAY. LIQ. N° 14118 \$465,00.-**

La Sala III de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía N° 7, en el Expte N° C-092.271/17 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en **Expte C-046118/15**: Tejerina Lorenzo y Patzi Pilloco Desideria c/ Burgos Felipe Isaías y Quienes se consideren con derecho" NOTIFICA a los Sres. Julio Cesar Burgos, María Nelly Burgos, Carlos Eduardo Burgos y a otros herederos del titular registral Sr. Felipe Isaías Burgos y a todos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 6 de Abril de 2018.- I.- Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Marina Olga Paredes Martínez, atento lo allí solicitado y las constancias de autos, citase y emplazase a los Sres. Julio Cesar Burgos, María Nelly Burgos y Carlos Eduardo Burgos y a otros Herederos del titular registral Sr. Felipe Isaías Burgos, como así también a todo aquel a quien se considere con derecho sobre el inmueble individualizado como: Fracción de la Parcela 2 A Manzana 23, Padrón N-92 en Circunscripción 1 Sección 3 ,Matrícula Inmobiliaria N-2134, ubicado sobre calle Lamadrid en la Ciudad de la Quiaca, Departamento Yavi, de esta Provincia de Jujuy para que en el plazo de quince (15) días, con más tres (3) días en razón de la distancia -que se computarán a partir del décimo día posterior a la última publicación de edictos- se presenten en esta causa a contestar demanda, o a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho de hacerlo si así no lo hicieren (Arts. 298 y 531 del C.P.C.) debiendo en igual plazo, constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, bajo apercibimiento de notificarlos por Ministerio Ley, las posteriores resoluciones (Art. 52 del C.P.C.). II.- A tales fines, librese edictos que se publicarán por tres (3) veces, dentro de un período de diez (10) días en el Boletín Oficial y en un diario local de la Localidad de la Quiaca, Provincia de Jujuy.- III.- Instrúyase al letrado solicitante a la confección de la diligencia pertinente (edictos), ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.). Fecho, deberá ser presentada en Secretaría para control y firma.- IV- Notifíquese (art. 155 y 162 del C.P.C.).-Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Ante mí, Dra. M. L. Bernal Fascio, Prosecretaria.-

**18/23/28 MAY. LIQ. N° 14126 \$465,00.-**

Dra. Ana Cecilia Albornoz de Nebhen, Juez del Tribunal del Trabajo, Sala I de la Provincia de Jujuy, presidente de trámite en en el **Exp. N° B-283.300/12**, caratulado: "Genovese, Plácido Eduardo c/ Eccoss S.A. y Otros", se ha dictado el siguiente decreto:





Proveído de fs. 98: “San Salvador de Jujuy, 27 de abril de 2018. Atento el informe actuarial que antecede y de conformidad a las constancias de autos, notifíquese la Resolución de fs. 249/254 a la demandada E.C.C.O.S.S. S.A., mediante edictos que deberán publicarse tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un periódico local (art. 162 del Código Procesal Civil), facultándose para el diligenciamiento de los mismos al Dr. Héctor Hugo Ponce y/o la persona que el mismo designe. A lo manifestado en el escrito que antecede, téngase presente. Notifíquese por Cédula. Resolución de fs. 249/254: /// En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil dieciocho, Visto ...Considerando...Resuelve: 1º) Hacer lugar parcialmente a la demanda entablada por el Dr. Héctor Hugo Ponce en representación de Plácido Eduardo Genovese en contra de la empresa ECCOSS S.A., por cobro de indemnización por despido, preaviso, integración, SAC proporcional año 2011, vacaciones no gozadas año 2010, vacaciones proporcionales año 2011, indemnización prevista en el art. 2º de la ley 25.323 y diferencias de haberes reclamadas por período no prescripto, cálculos que deberá realizar el Departamento de Peritos Contadores de este Poder Judicial dentro de los cinco días de quedar firme la presente, según pautas brindadas en los considerandos, adicionando al capital el interés de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde que se devengaron y hasta la fecha del informe, accesorios que continuaran devengándose hasta el pago total; hasta tanto, se difiere el monto de condena como la regulación de honorarios profesionales. 2º) Condenar a la empresa ECCOSS S.A. a hacer entrega a Eduardo Plácido Genovese de la certificación de servicios y remuneraciones con constancia de contribuciones y aportes previsionales, la que deberá presentar en el Tribunal en plazo de sesenta días de notificado este decisorio, bajo apercibimiento de aplicársele una multa diaria, a partir de la mora, de cien pesos (\$100), sin perjuicio de ulterior agravación. 3º) Imponer las costas a la vencida ECCOSS S.A. 4º) Hacer lugar a las excepciones de falta de legitimación pasiva y falta de acción opuesta por la Dirección Provincial de Vialidad - Estado Provincial y, en su mérito, rechazar la demanda promovida en su contra por el Dr. Héctor Hugo Ponce en representación de Plácido Eduardo Genovese, con costas al vencido y diferir la regulación de honorarios profesionales. 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y notificar por cédula. Fdo: Dra. Ana Cecilia Albornoz de Nebhen - Dr. Hugo Alejandro Domínguez - Ante mí: Dr. Hugo H. Cicero - Prosecretario.- Se hace constar que el presente se encuentra exento del pago de tasas y sellados conforme a lo dispuesto por los Arts. 20 LCT y 24 del CPT.- Es copia, san Salvador de Jujuy, tres de mayo del año 2018. Firmado: Dr. Hugo H. Cicero, Prosecretario.-

18/21/23 MAY. S/C

**Policía de Jujuy - Área Sumarios - Unidad Regional Siete - Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del art. 15º inc. “A” y “Z” del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial registradas bajo Expte. Nro. 066/17 Letra “—” ASUR7/17, en donde resulta infractor Oficial Ayudante Leg. 16.517 Mario José Hernán Soraire, hecho ocurrido 05-08-16, con intervención del Sr. Juez de Falta Sr. Jefe de Policía. Que Visto: las actuaciones de epígrafe y CONSIDERANDO: Que, al administrado Oficial Ayudante Leg. 16.517 Mario José Hernán Soraire, numerario de la Comisaría Secc. 54º URI, del cual se ha publicado Cedula de Emplazamiento en fechas 25,27 y 30 de Abril del 2018 mediante el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, en los que se le concedía (48) cuarenta y ocho horas hábiles para que se hiciera presente en el Área Sumarios dependiente de la Unidad Regional Siete, a los efectos de hacerle conocer causa administrativa que se le endilga y decepcionarle declaración indagatoria, y al no haberse presentado hasta la fecha sin causa debidamente justificada como así teniéndose en cuenta los plazos ya vencidos, tal como lo prevé el art. 48º del Reglamento de normas Para Sumarios Administrativos (RNSA), el jefe del Área Sumarios dependiente de la Unidad Regional Siete, con las facultades que le son propias...RESUELVE mediante RESOLUCION NRO. 003-ASUR7/18: ARTICULO PRIMERO: Declarar la rebeldía conforme al Artículo 48º del R.N.S.A. del Oficial Ayudante Leg. 16.517 Mario José Hernán Soraire, al no haberse presentado en tiempo y forma, a los efectos de hacerle conocer Causa de Imputación Administrativa y recepcionar Declaración Indagatoria en carácter de Administrativo, ello conforme fuera emplazado legalmente mediante el Boletín Oficial de la Provincia en fechas 25,27 y 30 de Abril del 2018.- ARTICULO 2º: Notifíquese al causante de la presente Resolución.- ARTICULO 3º: Cumplido, previo registro, archívese en su personal. Conste.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días – Fdo. Norberto L. Alancay Comisario Inspector Jefe del Área Sumarios dependiente de la Unidad Regional Siete.- Fdo. Norberto L. Alancay - Comisario Inspector.-**

18/21/23 MAY. S/C.-

**EDICTOS DE CITACION**

Dr. Darío Eduardo Osinaga Gallacher- Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Alto Comedero, de la provincia de Jujuy, en el Expte. N° AC-885-MPA/17, caratulado: “BARRERA, JONATAN ALEJANDRO p.s.a. de Robo en Grado de Tentativa y Amenazas En Concurso Real- Ciudad”, de conformidad a lo dispuesto en el art. 203 del Código Procesal, por el presente procede notificar al imputado nombrado, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: “San Salvador de Jujuy, 8 de mayo del 2.018. Que, a través de las actuaciones practicadas por la policía de la provincia de Jujuy, surge el desconocimiento del domicilio y el actual paradero del imputado BARRERA JONATAN ALEJANDRO, argentino de 31 de edad, con supuesto domicilio en manzana 01, lote 14 del asentamiento Aero Club del barrio Alto Comedero de esta ciudad, con DNI N° 32.222.801, fecha de nacimiento 2 de abril de 1.986 en el partido de Lujan, provincia de Buenos Aires, demás datos se desconoce; por lo que corresponde **citarlo** por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Fiscalía de

Investigación Penal, sito en pasaje Teniente Volponi N° 976 de las 284 viviendas del barrio alto Comedero, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (art. 120 del C.P.P.). Fdo.: Dr. Darío Eduardo Osinaga Gallacher- Agente Fiscal. Ante Mi: Dr. Osvaldo Alejandro Herrera-Secretario”.- Publíquese por 3 veces en 5 días en el Boletín Oficial, Sin Cargo.- Secretaria Fiscalía Penal de Alto Comedero, 8 de mayo del 2.018.

16/18/21 MAY. S/C.-

Dr. Darío Eduardo Osinaga Gallacher- Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Alto Comedero, de la provincia de Jujuy, en el Expte. N° AC-1738-MPA/18, caratulado: “SENARDO, FERNANDO JAVIER p.s.a. de Robo en Grado de Tentativa-Palpalá”, de conformidad a lo dispuesto en el art. 203 del Código Procesal, por el presente procede notificar al imputado nombrado, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: “San Salvador de Jujuy, 7 de mayo del 2.018. Que, a través de las actuaciones practicadas por la policía de la provincia de Jujuy, surge el desconocimiento del domicilio y el actual paradero del imputado SENARDO, FERNANDO JAVIER, argentino de 21 de edad, con supuesto domicilio en avenida San Pablo y Puerto Duntgenes del Barrio Antártida Argentina de la ciudad de Palpalá de esta provincia, con DNI N° 44.914.268, fecha de nacimiento 12 de junio de 1.996 en la provincia de Jujuy, hijo de Ernesto Carlos Víctor Senardo (v) y de María Ester Miranda (v), demás datos se desconoce; por lo que corresponde **citarlo** por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Fiscalía de Investigación Penal, sito en pasaje Teniente Volponi N° 976 de las 284 viviendas del barrio alto Comedero, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (art. 120 del C.P.P.). Fdo.: Dr. Darío Eduardo Osinaga Gallacher- Agente Fiscal. Ante Mi: Dr. Osvaldo Alejandro Herrera- Secretario”.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, Sin Cargo.- Secretaria Fiscalía Penal de Alto Comedero, 7 de mayo del 2.018.

16/18/21 MAY. S/C.-

**EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta días (30) a herederos y acreedores de: **DOÑA MARCELINA ARIAS, DNI N° 0.979.091 Y DON ANASTASIO MAMANI, DNI N° 7.269.115 (EXPTE. N° D-022496/2018).**- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate – Secretaria.- San Pedro de Jujuy – 06 de marzo de 2018.-

14/16/18 MAY. LIQ. N° 13716 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 3 Secretaria 5 Expediente N° C-108333/2018, caratulado “Sucesorio Ab Intestado Rosa Ramona Zerpa”. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de del causante: **ZERPA ROSA RAMONA.** Publíquese en el Boletín Oficial y en diario local por tres veces en cinco días. Juez Dra. Marisa E. Rondon - Secretario Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy 27 de abril de 2018.-

14/16/18 MAY. LIQ. N° 14048 \$155,00.-

Ref. Expte. N° D-022702/18 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don HORACIO RAMÓN PALACIOS.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON HORACIO RAMÓN PALACIOS DNI N° 12.596.538.**- Publíquese en Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 27 de abril de 2018.-

16/18/21 MAY. LIQ. N° 14103 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-110825/18, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: de ZERPA, WALTER CESAR”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **WALTER CESAR ZERPA - DNI N° 34.721.357.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 17 de Abril de 2018.-

16/18/21 MAY. LIQ. N° 13975 \$155,00.-

Ref. Expte. N° D-022696/18 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Doña ERMELINDA BERNARDA CLEMENTE y DON NAPOLEON TAPIA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Doña ERMELINDA BERNARDA CLEMENTE DNI N° 1.154.415, y DON NAPOLEON TAPIA DNI N° 7.269.260.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino – Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 6 de abril de 2018.-





**18/21/23 LIQ. N° 14130 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en expte D-21486/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ARAGON, GLADY ESTELA solicitada por Bernacchi, Ulises Lionel"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GLADY ESTELA ARAGON** – (DNI N° 1.929.790).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Diciembre de 2017.-

**18/21/23 LIQ. N° 14102 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-110042/18 caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: ALARCON, JUAN.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JUAN ALARCON - DNI N° 18.062.998**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 05 de abril de 2018.-

**18/21/23 LIQ. N° 13957 \$155,00.-**

En el Expte. N° D-020790/17, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato de Don JOSE NARCISO SANTA CRUZ" el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON JOSE NARCISO SANTA CRUZ D.N.I. N° 13.286.109**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Mariana Abraham. M. - Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 04 de abril de 2018.-

**18/21/23 LIQ. N° 14090 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expt. N° A-06924/85 caratulado: SUCESORIO AB -INTESTATO DE HERMINIO CLETO TOLEDO Y MARIA ELENA GOMEZ DE TOLEDO Cita y Emplaza por treinta días a los herederos y acreedores del Sr. **HERMINIO CLETO TOLEDO y la SRA. MARIA ELENA GOMEZ DE TOLEDO, L.C. N° 1.955.225**.- Publíquese edicto en el Boletín oficial y en un diario local por el término de tres veces en cinco días.- Secretaria Dr. Di Pietro.- San Salvador de Jujuy 11 de Mayo del 2018.-

**18/21/23 MAY. LIQ. N° 14143 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17 de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-22803/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ALVAREZ, ROGELIO solicitada por Maita, Virginia y Álvarez Maita, Franco R.", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ROGELIO ALVAREZ (D.N.I. N° 17.680.831)**. Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Marzo de 2018.-

**18/21/23 MAY. LIQ. N° 14162 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte N° C-108306/2018 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PABLO PANTOJA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **PABLO PANTOJA, DNI N° 8.195.714**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María de los Angeles Meyer- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2.018.-

**18/21/23 MAY. LIQ. N° 14106 \$155,00.-**

En el Expte. N° D-022032/17, Caratulado:"Sucesorio Ab Intestato de DON SERGIO ANTONIO CAMAÑO", El Juzgado De Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON SERGIO ANTONIO CAMAÑO (D.N.I. N° 6.147.490)**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Mariana Abraham M.- Pro-Secretaria T.J. Es Copia: San Pedro de Jujuy, 23 de Marzo de 2018.-

**18/21/23 MAY. LIQ. N° 14163 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte N° C-108700/18, caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO: VALDEZ SERAFIN ANGEL", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores del causante, **VALDEZ SERAFIN ANGEL, DNI N° 7.276.505**.- Publíquese edicto en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy a los 11 días del mes de Abril del 2018.-

**18/21/23 MAY. LIQ. N° 14104 \$155,00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-109567/18: "Sucesorio Ab - Intestato: QUINTANA, JORGE ALBERTO y DOMINGUEZ DE QUINTANA, JUANA

**ADELAIDA"**, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de **JORGE ALBERTO QUINTANA D.N.I. N° 5.960.197** y **JUANA ADELAIDA DOMÍNGUEZ DE QUINTANA D.N.I. N° 1.286.258**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán -Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, Abril del 2018.-

**18 MAY. LIQ. N° 13663 \$155,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-109144/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CASAZOLA, DANIELA VIVIANA" emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **DANIELA VIVIANA CASAZOLA D.N.I. N° 17.894.390**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 del C.C.C.N) y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr. Art. 436 del C.P.C).- Secretaria N° 12: Dr. Mauro R. Di Pietro-Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2018.-

**18 MAY.LIQ. N° 14134 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, EXPTE. C-103246/2017 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato FARFAN, EVA ISABEL".- Se cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del causante: **EVA ISABEL FARFAN, DNI N° 16.781.519**.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (art. 2.340 de CCN) y un y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Secretario: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo de 2018.-

**18 MAY. LIQ. N° 13797 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Ref. N° C-106335/18 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: SANCHEZ, SILVERIA; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del/ la Sra/ Sr.: **PEREZ, GERARDO ANTONIO, D.N.I. N° 18.447.219**.- Publíquese en el Boletín Oficial por una (1) vez en un (1) día y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (05) días.- Secretaria; Dra. Natacha Buliubasich -Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de abril de 2018.-

**18 MAY. LIQ. N° 14145 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-110721/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: VELAZQUES, FABIAN", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **VELAZQUES, FABIAN D.N.I. 7.225.679**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Marisa Rondon - Juez Habilitada - Dra. Natacha Buliubasich - Pro-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo del 2.018.-

**18 MAY.LIQ. N° 14144 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Sra. **ALCOCER GARCIA, BENIGNA** CI Policia de Jujuy N° 72.092, en Expte. B-229263/10 caratulado: Sucesorio: **ALCOCER GARCIA, BENIGNA**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Verónica B. Lorenzo Molina.- San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre del 2.017.-

**18 MAY. LIQ. N° 13974 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-107464/16, cita y emplaza por treinta días a herederos de **DOÑA JUSTINA MAMANI (D.N.I. N° 5.484.503)**. Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N) y en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días (cfr Art. 436 del C.P.C.) Firma Habilitada: Dra. Lucia Frías.- San Salvador de Jujuy, 15 de marzo de 2.018.-

**18 MAY.LIQ. N° 13976 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6 cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **JEREZ FARFAN ENCARNACION FILOMENA D.N.I. N° 13.121.941**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por tres veces en termino de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 9 de abril de 2.018.-

**18 MAY. LIQ. N° 14125 \$155,00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - Secretaria N° 2 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-105072/2017:"Sucesorio Ab-Intestato **JUAN CARLOS GALARZA**" cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos y acreedores del Sr. **JUAN CARLOS GALARZA, D.N.I. N° 10.853.180**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 2, Dra. María de los A. Meyer - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo de 2018.-

**18 MAY. LIQ. N° 14151 \$155,00.-**